

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Manuel López Torres, Registrador de la Propiedad de Motilla del Palancar.—Página 1451.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que para las compras de ganado domado se observen las reglas que se insertan. Páginas 1451 y 1452.

### Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se considere en vigor el inciso C) del Personal de Máquinas determinado por la Real orden de 13 de Febrero de 1931 (Diario Oficial núm. 39), y dejando sin efecto la modificación hecha al mismo por Orden de 8 de Julio del año actual.—Página 1452.

Otra ídem que las prácticas exigidas para el examen de primer Maquinista naval, se entiendan modificadas en el sentido de que las prácticas de los quinientos días de mar como segundo Maquinista naval, han de ser de cien días en buques de vapor y ciento en buques de motor, como mínimo, y el resto indiferentemente en buques de motor o vapor.—Página 1453.

Otra nombrando a D. José Carlos Camargo Segerdhal Profesor de la Escuela Náutica de Cádiz.—Página 1453.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Ramón Bullón Fernández, Profesor numerario de Escuelas Náuticas.—Página 1453.

Otra nombrando a D. Cristóbal Cabrera Viera Profesor auxiliar en propiedad de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1453.

Otra ídem a D. Antonio Marina Malats Profesor numerario interino de la Escuela Náutica de Barcelona.—Página 1453.

Otra estableciendo exámenes extraordinarios en la segunda quincena del

mes de Enero en las Escuelas Oficiales de Náutica.—Página 1453.

Otra disponiendo se entienda que el artículo 5.º del vigente Reglamento de Maquinistas navales comprende también a los artefactos navales que tengan máquinas o motores para los diversos destinos a que se destinan, aunque no tengan propulsión mecánica.—Páginas 1453 y 1454.

Otra declarando que el cargo de Capitán Inspector de las Compañías navieras se considere análogo al de Gerente de las mismas, y que el tiempo servido en él se equipare al de embarco con título de Capitán y se acumule al servicio a bordo.—Página 1454.

Otra relativa al reintegro de los títulos de Capitanes, Pilotos y Maquinistas navales.—Página 1454.

Otra declarando que siempre que un funcionario de Marina, desempeñando destino de plantilla, desee dedicarse a la enseñanza preparatoria para ingreso en alguno de los Cuerpos dependientes de la Subsecretaría de la Marina civil, desempeñar cargos en la misma u obtener los distintos títulos de las diversas clases profesionales de la Marina mercante, lo soliciten previamente de referida Subsecretaría de la Marina civil.—Página 1454.

Otra autorizando a D. José Monzó Gallart para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Valencia.—Página 1454.

Otra aprobando el Cuestionario, que se inserta, para las oposiciones para Peritos Inspectores de buques.—Páginas 1454 y 1455.

### Ministerio de Hacienda.

Ordenes concediendo autorizaciones para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los conocimientos de embarque, y los billetes de viajeros y tañones resguardos de mercaderías.—Páginas 1455 a 1457.

Otra nombrando a D. Antonio Calafell y Amer Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Gerona.—Página 1457.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden autorizando a los Tercios y Comandancias exentas de la Guardia civil para contratar el suministro de las raciones de cebada y paja reglamentarias que anualmente y desde 1.º de Enero próximo pueda necesitar el ganado de sus unidades.—Páginas 1457 y 1458.

Otra designando para ocupar la vacante de Teniente Profesor que existe en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección de Valdemoro) al Teniente de la Guardia civil D. Ildefonso Martínez Gómez.—Página 1458.

Otra ídem id. la vacante de Capitán Profesor que existe en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección de Madrid) al Capitán de la Guardia civil D. Juan Ortiz Aragonés.—Página 1458.

Otra poniendo en conocimiento del Director general de la Deuda y Clases pasivas que ha sido rehabilitado el Capitán de la Guardia civil don Saturio Martínez Recio en la pensión anual de 600 pesetas correspondiente a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.—Página 1458.

Otra confiriendo los mandos y destinos o el pase a la situación que se indica a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 1458 y 1459.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas. Páginas 1459 a 1461.

Otra nombrando a D. José Álvarez Sierra y Manchón encargado de curso para la asignatura de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote.—Página 1461.

Otra ídem a D. Diego López y López encargado de curso de Literatura del Instituto de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote.—Página 1461.

- Otra *idem* a doña María Rodrigo y Bellido Profesora interina de la plaza de Conjunto vocal e instrumental del Conservatorio de Música de Madrid.—Página 1461.
- Otra *idem* Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Pontevedra y Presidente de dicho organismo a D. Bibiano Fernández Osorio-Tafall.—Página 1461.
- Otra *idem* a D. Enrique Bejarano Fraile encargado de curso de Francés del Instituto de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote.—Página 1461.
- Otra ratificando los traslados y agregación de la Cátedra de Arabe vulgar de la Escuela de Comercio de Málaga.—Páginas 1461 y 1462.
- Otra concediendo la beca creada por el Gobierno de Checoslovaquia en favor de un estudiante español a don Fernando Pascual Lasmarias, Licenciado en Medicina.—Página 1462.
- Otra desestimando la propuesta que se indica del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Página 1462.
- Otra nombrando a D. Miguel Salvador y Carreras Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Página 1462.
- Otra resolviendo el expediente incoado sobre modificación del Reglamento del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Páginas 1462 y 1463.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios y auxiliares, la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa.—Página 1463.
- Otra nombrando Vocal del Patronato de Cultura de Valencia a D. Antonio Blanco Lón.—Página 1463.
- Otra autorizando al Director del Instituto de Orihuela para establecer una Sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato.—Página 1463.
- Otra nombrando Catedrático de Historia Natural de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1463.
- Otra relativa a autorización a los Directores de las Escuelas Especiales cuyos servicios se transfirieron a este Ministerio para la concesión de matrículas gratuitas.—Página 1463.
- Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1463 y 1464.
- Otra declarando jubilado a D. Gabriel Borell y Cardona, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1464.
- Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la Sección 10 del Escalafón D. Pompeyo Fabra y Poch, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.—Página 1464.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Orden disponiendo se inscriba a la "Compagnie d'Assurances Generales contre les Incendies et les Explosions, S. A.", Madrid.—Páginas 1464 y 1465.
- Otra autorizando la póliza y tarifa de seguro, que se indican, presentadas por la "Unión Española", Compañía de seguros generales, S. A., Madrid.—Página 1465.
- Otras resolviendo recursos de revisión de rentas públicas del pasado año agrícola.—Página 1465.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales obreros de la Sección de Patronos y Camareros del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Gijón.—Página 1465.
- Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1465 y 1466.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Vitoria.—Página 1466.
- Otra *idem* id. Vocales obreros suplentes del Jurado mixto de Transportes, de Vitoria.—Página 1466.

### Ministerio de Obras públicas.

- Orden disponiendo que por D. Alfonso Rojo y Puertas, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, se instruya expediente para averiguar la certeza de los hechos denunciados por la Federación de Obreros y Empleados de las Juntas de Obras de puertos de España.—Página 1466.
- Otra *idem* que por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Victor Martín Gil, se gire una visita a las obras de la contrata de la carretera de Puente de Guadarrama a Fuenlabrada, en Navalcarnero por Arroyomolinos y Moraleja, trozo segundo, en la provincia de Madrid.—Página 1466.
- Otra *idem* que a la Orden de 11 del actual, relativa al reparto del 3 por 100 sobre las tarifas ferroviarias, se añada a la relación publicada con dicha Orden la "Compañía del ferrocarril de Granada al Charcón (Sierra Nevada) 1.688 pesetas.—Página 1466.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden disponiendo se convoque concurso-oposición entre Veterinarios para cubrir 24 plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, más las que se producen hasta la terminación de los ejercicios.—Páginas 1466 y 1467.

### Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Propuestas de rectificación a la provisional del concurso del mes de Febrero del año actual, por lo que respecta a los destinos señalados con los números 1 al 115 y 116 al 252

- inclusives de dicha propuesta provisional.—Página 1467.
- ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que han fallecido en Urdá los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1468.
- GUERRA.—Subsecretaría.—Relaciones de las carteras y tarjetas militares de identidad que han sido anuladas y entregadas en el mes de Agosto del corriente año.—Página 1469.
- GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Sentencia recaída en el expediente de reintegro contra D. Eulogio Arturo Pérez Escribche.—Página 1471.
- Idem* id. id. instruido contra D. Francisco Chaperón Pacheco.—Página 1471.
- Llamando y enplazando a D. Antonio Llano Alencia.—Página 1471.
- Idem* id. a D. Emilio Montoya Hurtado de Mendoza, Oficial que fué de Telégrafos.—Página 1471.
- Idem* id. a D. Alonso Rodríguez Duarte, Cartero que fué de Alpendire (Málaga).—Página 1471.
- Idem* id. a D. Luis Bonilla Echevarría, ex Oficial de Correos.—Página 1471.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Domingo Fisac Clemente, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras.—Página 1472.
- Idem* id. id. a D. José Hidalgo Barcia, Profesor del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra.—Página 1472.
- Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Juan Arévalo Cárdenas, Profesor del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero.—Página 1472.
- Nombrando a D. Máximo González Romero Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1472.
- Idem* a D. Amando Ruiz Prieto Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1472.
- Idem* a D. José Moreno Soto Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1472.
- Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua Latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa.—Página 1472.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se devuelva a don Joaquín Sánchez Santamaría la fianza que tenía depositada como contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mayorga (Valladolid).—Página 1472.
- Concediendo la excedencia voluntaria al Maestro D. José Soria Cruz.—Página 1473.
- Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a los señores que se mencionan Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar.—Página 1473.
- Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando haberse recibido una Memoria, cuya portada dice: "Para el concurso de la Fundación

de D. José Santa María de Hita", que no puede figurar en el citado certamen por haber sido cerrado el plazo el 31 de Diciembre de 1931.—Página 1473.

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. Página 1473.

Construcción de carreteras. — *Idem idem id.*—Página 1473.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Convocando a concurso-oposición entre Veterinarios para cubrir 24 plazas vacantes que existen en la plantilla del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, más las que se produzcan

hasta la terminación de los ejercicios, y que dicho concurso se regule por el Reglamento y Cuestionarios que se insertan.—Página 1474.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 1480.

ANEXO ÚNICO.—POLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS, CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel López Torres, Registrador de la Propiedad de Motilla del Palancar, de cuarta clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 437 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho Registrador en situación de excedencia voluntaria por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de poner en vigor lo antes posible los principales preceptos que han de contener el proyecto de Reglamento de Remonta, ya que no queda más legislación acerca de este particular que el arcaico Reglamento de 1883, ampliado por circular de 29 de Septiembre de 1888, y teniendo en cuenta, por otra parte, que el servicio de compra de ganado es, sin duda alguna, uno de los más importantes encomendados al Arma de Caballería, la misión de remontar al Ejército sólo convendrá encomendarla a quienes por sus condiciones técnicas puedan mejor desarrollarla sin intervención de profesionalismos que la perjudiquen, ni exclusivismos de Centros o Comisiones nombradas *a priori* que puedan llevar consigo, a su vez, preferencias inadmisibles, debiendo, por el contrario, apelarse a los usufructuarios, ya que nadie mejor que ellos para elegir, perfeccionar y determinar las aptitudes de su primordial arma de combate.

En su virtud, por este Ministerio se ha resuelto que para las compras de ganado domado se observen las reglas reglas siguientes:

1.ª La Sección de Material de este Ministerio propondrá en el segundo mes de cada semestre las adquisiciones a realizar, con especificación detallada de aptitudes, servicios y destino que ha de tener en las Unidades de las diferentes Armas o Cuerpos el ganado.

2.ª Una vez que tal propuesta sea aprobada por la Superioridad, y teniendo en cuenta estadísticas y celebración de ferias importantes, se designará en los meses de Marzo y Septiembre, respectivamente, la localización y recorridos, con expresa y detallada determinación de fechas de las Comisiones que hayan de realizarse y tipo proporcional por provincias, al objeto de que se realicen con la mayor equidad posible; con cargo a lo presupuestado para las referidas compras, previa consignación de crédito, que solicitará y administrará el Negociado correspondiente de la expresada Sección de Material, se llevará a cabo la tirada de circulares y publicación de anuncios, con el fin de que todo ello llegue a conocimiento de ganaderos, usuarios, criadores y tratantes o comerciantes.

3.ª Las compras se realizarán en los meses de Abril a Junio y Septiembre a Noviembre, ambos inclusive.

Las Comisiones de compra estarán constituidas por dos Jefes u Oficiales de Caballería, un Profesor Veterinario, un Oficial de Intendencia y un Comisario de Guerra u Oficial de Intervención. Cuando haya de adquirirse ganado para Artillería se agregará un Jefe o Capitán de esta Arma.

Estas Comisiones se constituirán con personal diferente cada vez que hayan de funcionar, siendo condición precisa que transcurran dos años para que sus miembros puedan ser reelegidos.

Los miembros de ellas se elegirán entre los destinados o residentes en los territorios de las diversas Divisiones orgánicas e islas adyacentes y aun Marruecos, de modo que cada uno proceda de distinto punto, que, desde luego, no han de coincidir, en lo po-

sible, con los de la comarca en que haya de efectuarse la compra.

Este Ministerio, en cada caso y con la anticipación estrictamente indispensable, ordenará a las Autoridades militares procedan a las designaciones precisas, procurando que de una a otra vez se alterne por los que respecta a las guarniciones que hayan de proporcionar el personal.

El personal auxiliar de tropa que haya de formar parte de dichas Comisiones, se nombrará del que tiene su destino en el Depósito Central de Remonta por el primer Jefe del mismo, una vez designada su cuantía por este Ministerio, facilitándoles además el material de cabezadas, ronzales, etcétera, etc., que les sea preciso.

Las Comisiones se concentrarán en la fecha ordenada en el primer punto donde hayan de realizar su cometido.

4.ª La Sección de Material de este Ministerio comunicará con antelación a los Jefes de Cuerpo el ganado que para los mismos se propone adquirir, con indicación de la fecha de entrega y población donde se ha de realizar, a fin de que teniendo previo conocimiento de ello tengan preparados y pasaportados los Cuerpos al personal de tropa que ha de recoger dicho ganado al recibir aviso telegráfico del Jefe de la Comisión. Todos los Cuerpos darán cuenta al Ministerio de las condiciones que reúna el ganado recibido, con arreglo a las instrucciones que al efecto se les comuniquen.

5.ª Los Jefes u Oficiales del Arma de Caballería que presidan las Comisiones de compra serán responsables de cualquier defecto exterior que constituya inutilidad en el ganado que se adquiriera, y únicamente recaerá aquélla en el Profesor Veterinario cuando el vicio o enfermedad sea interior y que no esté sujeta o considerada como caso redhibitorio.

Del ganado desechado en las compras se harán detalladas reseñas para remitirlas al Ministerio de la Guerra y ser entregadas a las Comisiones sucesivas, impidiendo su adquisición y efectuar nuevas compras.

6.ª La fijación del precio de compra será sólo hecha por el Jefe de la Comisión, bajo su exclusiva responsabilidad, oyendo al Profesor Veteri-

nario, así como el de los Jefes u Oficiales que formen además parte de ella, y a presencia del Comisario interventor, quien con posterioridad comprobará si las cantidades satisfechas a los vendedores son las mismas en que fueron fijados los importes de las ventas, o si están de acuerdo con éstos el contenido de los recibos que se expidan, según los casos, ajustados a las nuevas normas de contabilidad.

Para la expresada fijación del precio de compra tendrá muy en cuenta el Jefe de la Comisión la situación de los mercados, precios medios de compras anteriores y protección al fomento de la producción caballar.

7.ª Los Jefes de Comisión podrán proponer, a la vista de la situación del mercado que recorran, ampliación del cupo de compra, siempre que le quede remanente de la cantidad consignada para realizar la que tienen ordenada.

8.ª Con el fin de cumplir los preceptos de la vigente ley de Contabilidad, y no siendo posible determinar *a priori* las cantidades que han de librarse para pagos en firme o para pagos a justificar, sólo se hará el libramiento por este último concepto a nombre del Oficial pagador de la Comisión por la mitad del total que importe la compra, reintegrando el sobrante, si lo hubiere, para reponer crédito, o solicitando el aumento, si fuere preciso, quedando el sobrante, una vez terminada la compra, para pagos en firme, todo ello con arreglo a lo dispuesto sobre contabilidad en la circular de 7 de Marzo de 1932 (*Diario Oficial* número 56), en relación con la de 23 de Noviembre de 1931 (*Diario Oficial* número 266), hasta que en Reglamento se determine taxativamente cuanto con ella haya de referirse.

9.ª Si la urgencia de las necesidades así lo requirieran o las conveniencias del servicio lo aconsejasen, podrán ordenarse compras fuera de los plazos y fechas designados, pero siempre procurando darles la mayor publicidad y facilitando la máxima concurrencia de vendedores.

10. Las Comisiones de compra, una vez abierta ésta a las horas y días prefijados, darán un número de admisión a cuantos se presenten, y después de clasificarlos por pequeños productores, ganaderos, criadores, usuarios, recriadores y tratantes, procederá por este orden al examen del ganado que presenten.

11. Los Jefes de todas las Comisiones de compra remitirán a la Sección de Material de este Ministerio y al Teniente Coronel Inspector, una vez ter-

minada cada etapa, un ejemplar de un estado general, en el que conste nombre, sexo, clase, edad, alzada, hierro, reseña detallada, nombre del vendedor y clasificación del mismo, importe, clasificación del semoviente, defectos de conformación y sanidad tolerados, estado de carnes y destino, con la fecha y firma del Jefe de la Comisión y del Veterinario, y a este fin, los referidos estados generales serán mandados imprimir por el Negociado correspondiente de la Sección de Material de este Ministerio, con cargo a lo presupuestado para compras.

Los anuncios a que hace referencia la regla 2.ª, además de publicarse en el *Diario Oficial* de este Ministerio y GACETA, se hará por las Autoridades militares a quien corresponda, según la Zona que se haya de visitar.

Como el ganado ha de ser comprado con preferencia a los pequeños productores ganaderos y éstos no tienen la mayor parte de las veces posibilidades de ofrecerlos en las condiciones de presentación, estado de carnes y doma que se precisan para su inmediato destino a Cuervo, sin que por eso deban dejar de adquirirse, lo hará así presente el Jefe de la Comisión al Inspector para que solicite de este Ministerio su destino al Depósito Central, con el fin de que, intensificando su doma y forzando su alimentación en él, pueda hacerse una entrega en condiciones normales.

12. Con arreglo a la Circular de 30 de Abril de 1927 (*D. O.* número 98), el ganado devenga ración desde la fecha misma de la adquisición; el Jefe de la Comisión dará cuenta de ésta a los Cuerpos donde vaya destinado para que le den de alta provisionalmente en los mismos, a reserva de la orden definitiva, que le será dada por este Ministerio, suministrándoles hasta que vayan a recogerlos por transeúntes y solicitando de la Autoridad militar correspondiente la designación de personal que haya de cuidarlo en el punto de compra hasta dicha recogida.

13. Cuantos gastos se originen a las Comisiones para cumplimiento de todo lo que se les ordena por la presente Circular serán con cargo a la compra de ganado.

14. El Depósito Central de Remonta, los Depósitos de Recría y Doma y el Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos pierden, desde luego, el carácter de Establecimiento de compra de ganado.

15. El Teniente Coronel Jefe del Depósito Central de Remonta y el del Establecimiento de Cría Caballar de

Marruecos ejercerán, con arreglo a las instrucciones que en cada caso le comunique este Ministerio, las funciones de Inspector de las compras que, respectivamente, se realicen en la Península e Islas o en Marruecos.

16. Los ganaderos, criadores y recriadores podrán interesar de la Autoridad militar correspondiente de la Plaza señalada para realizar la compra, que por la Comisión nombrada sea visitado el ganado en su finca, siendo preciso para ello acreditar debidamente tal condición de ganadero, criador o recriador, presentando la patente correspondiente y el último recibo corriente de la contribución, de igual modo que escritura de propiedad o de arriendo de la finca que interesen se visite; probados estos extremos, dicha Autoridad, conocido el número de cabezas que de las características anunciadas posee, así como la distancia que la mencionada finca se encuentra de la Plaza, apreciadas tales circunstancias, dispondrá lo que a ello hubiere lugar.

17. Una vez recibida por la Comisión la orden de visitar la finca que la Autoridad militar le ordene, el Jefe de ella interesará del ganadero, criador o recriador, cuantos documentos legales se precisan, para con ellos acreditar la procedencia del ganado, examinando únicamente aquellos en que estos extremos estén plenamente justificados.

Queda en vigor todo lo dispuesto referente a compra de ganado, siempre que no esté en contraposición con lo que aquí se fija y determina.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor ...

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido a bien resolver que el inciso C) del Personal de Máquinas determinado por la Real orden de 13 de Febrero de 1931 (*D. O.* número 39), sea el que se considere en vigor, dejando sin efecto la modificación al mismo hecha por Orden ministerial de 8 de Julio próximo pasado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores ...



Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Buques y Construcción Naval de la Subsecretaría de la Marina civil, se ha servido disponer que las prácticas exigidas para el examen de primer Maquinista Naval que expresa el artículo 19 del vigente Reglamento de Maquinistas Navales de la Marina Mercante, aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, se entiendan modificadas en el sentido de que las prácticas de los quinientos días de mar como segundo Maquinista Naval han de ser de cien días en buques de vapor y cien en buques de motor, como mínimo, y el resto indiferentemente en buques de vapor o motor.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Buques y Construcción Naval, Inspector general de Personal y Alistamiento, Directores locales de Navegación. Señores ...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Náutica de Cádiz para proveer el cargo de Secretario de la misma, que se encuentra vacante,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, se ha servido nombrar al Profesor que el referido Director propone, D. José Carlos Camargo Segerdhal, el que, con arreglo al artículo 7.º del Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto de 7 de Febrero de 1925), percibirá anualmente, en concepto de gratificación, la cantidad de 1.000 pesetas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Cádiz. Señores ...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor numerario de Escuelas Náuticas D. Ramón Bullón Fernández, solicitando la excedencia voluntaria por motivos de orden particular,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien conceder al referido Profesor

la excedencia voluntaria, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 97 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto de 7 de Febrero de 1925).

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Barcelona. Señores ...

Excmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de la misma,

El Gobierno de la República, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar en propiedad de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife al Capitán de la Marina mercante D. Cristóbal Cabrera Viera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la actual legislación sobre Escuelas Náuticas.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Tenerife. Señores ...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil,

El Gobierno de la República se ha servido nombrar al Capitán de la Marina mercante D. Antonio Marina Malats Profesor numerario interino de Física y Electricidad de la Escuela de Náutica de Barcelona, cuyo cargo desempeñará el tiempo indispensable hasta su provisión reglamentaria en propiedad, no adquiriendo el Estado con respecto al referido Profesor otra obligación que la del abono de 5.000 pesetas anuales, señaladas para los Profesores numerarios en propiedad con menos de diez años de profesorado en el artículo 121 del Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto de 7 de Febrero de 1925).

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del refe-

rido Estatuto de Escuelas de Náutica, Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Barcelona. Señores ...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios alumnos de Náutica reprobados en una asignatura del tercer curso de Náutica, única que les falta aprobar para la obtención del certificado de alumno, y en las que solicitan se les conceda examinarse de ella en el mes de Enero próximo,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por los Centros competentes de la Subsecretaría de la Marina civil, reconociendo lo justo de la petición, y en armonía con la legislación que ha inspirado la organización de las Escuelas oficiales de Náutica, se ha servido establecer en estos Centros exámenes extraordinarios que se celebrarán en la segunda quincena de Enero, y al que solamente podrán concurrir aquellos alumnos que aspiren a obtener su Certificado de Alumno de Náutica y de Máquinas y sólo tengan pendientes de aprobación una o dos asignaturas del último curso, a cuyo efecto se abrirá matrícula en los expresados Centros el día 1.º de Diciembre y se cerrará el 15 del mismo mes.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil y Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica. Señores ...

Excmo. Sr.: Considerando que todo artefacto naval, aunque no tenga propulsión mecánica, debe estar tripulado por completo con personal marítimo,

El Gobierno de la República se ha servido disponer que se entienda que el artículo 5.º del vigente Reglamento de Maquinistas Navales, aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, comprende también a los artefactos navales que tengan máquinas o motores para los diversos servicios a que se destinan, aunque no tengan propulsión mecánica.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina ci-

vil, Inspector general de Buques y Construcción Naval, Inspector general de Personal y Alistamiento. Señores ...

Ilmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada a esa Subsecretaría de la Marina civil por el Capitán de la Marina mercante D. Domingo Tomás Royo Rodrigo, en súplica de que el cargo de Capitán Inspector de las Compañías Navieras se considere análogo al de Gerente de las mismas, y que el tiempo servido en él se equipare al de embarco con título de Capitán, y se acumule al servicio a bordo, a los efectos del artículo 19 del Reglamento de oposiciones y concursos para el personal de la Subsecretaría de la Marina civil, aprobado por Decreto de 30 de Agosto último, inserto en la GACETA del 3 de Septiembre pasado,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por esa Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, dándosele a esta disposición carácter de generalidad a los que se encuentren en las mismas condiciones que el solicitante. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Directores locales de Navegación. Señores ...

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de consulta formulada por el Director local de Navegación de Gijón respecto al reintegro de títulos que se expiden por la Subsecretaría de la Marina civil,

El Gobierno de la República se ha servido disponer que los títulos de Capitanes, Pilotos y Maquinistas navales se consideren, a estos efectos, incluidos en el artículo 79 de la vigente ley del Timbre, por su analogía con los que en dicho artículo se mencionan, siendo, por tanto, la cuantía de su reintegro de 37,50 pesetas.

Respecto a los nombramientos de patrones, tanto de cabotaje como de pesca y tráfico interior, así como los de Mecánicos y Fogoneros habilitados, deberán considerarse incluidos en la primera parte del artículo 80 de la citada Ley, o sea que el importe de su reintegro será de 15 pesetas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de

la presente Orden, a la que no se dará efectos retroactivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Director local de Navegación de Gijón, Directores locales de Navegación. Señores ...

Ilmo. Sr.: Existen en la actualidad diversas Ordenes ministeriales regulando los derechos de los funcionarios de Marina en orden al ejercicio de la enseñanza preparatoria para ingresar en Cuerpos del Estado u obtener los distintos grados de las profesiones de la Marina mercante.

La organización dada a los servicios de ésta exige se dicten normas sobre la compatibilidad o incompatibilidad del ejercicio de esas enseñanzas con el desempeño de destinos de plantilla en la Subsecretaría de la Marina civil; mas dada la diversidad de casos que pueden presentarse y las circunstancias en que el funcionario puede encontrarse,

El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer, con carácter de generalidad, que siempre que un funcionario desempeñando destino de plantilla en la Administración central, regional, provincial o local desee dedicarse a la enseñanza preparatoria para ingreso en alguno de los Cuerpos dependientes de esa Subsecretaría, desempeñar cargos de la misma u obtener los distintos títulos de las diversas clases profesionales de la Marina mercante, lo solicitarán previamente de esa Subsecretaría de la Marina civil, quien resolverá en cada caso teniendo en cuenta las circunstancias que en él concurran.

Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Directores locales de Navegación. Señores ...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por José Monzó Gallart solicitando autorización para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Valencia, y habiéndose llenado en el expediente los requisitos marcados en la Real orden de 30 de Abril de 1930 (D. O. 109),

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la

Marina civil, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se hace por un plazo de cuatro años, que podrá ser prorrogado a instancia del interesado previo informe de las mismas dependencias que intervinieron en esta concesión.

2.<sup>a</sup> El vivero deberá ocupar en el puerto de Valencia el lugar que en el dique Sur acuerden el Comandante de Marina y el Director de Obras del puerto.

3.<sup>a</sup> La forma y dimensiones del vivero se ajustarán al plano unido al expediente.

4.<sup>a</sup> El concesionario deberá abonar a la Junta de Obras del puerto un canon anual a razón de 0,50 pesetas por metro cuadrado que ocupe.

5.<sup>a</sup> El concesionario conservará la instalación de manera que ofrezca buen aspecto y atenderá cuantas instrucciones reciba de la Autoridad competente para la buena y esmerada conservación.

6.<sup>a</sup> La concesión será utilizada exclusivamente para el objeto que fué solicitada, siendo motivo para declarar su caducidad el incumplimiento de este precepto.

7.<sup>a</sup> La concesión caducará, sin derecho a reclamación alguna, cuando la Junta de Obras del puerto necesite para su servicio el espacio concedido. En tal caso, deberá dejarlo libre el concesionario en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que sea notificado de la necesidad de ocupación por la Junta o por algún servicio del Estado. Si transcurriese el plazo antes citado sin que el concesionario hubiese dejado libre el espacio ocupado por el vivero, se incautará de la instalación la Dirección de Obras del puerto, subastándola y pagando del importe los gastos originados, devolviendo el sobrante, si lo hubiere, al concesionario.

8.<sup>a</sup> La concesión queda sujeta a todas las condiciones especificadas en la Real orden de 30 de Abril de 1930 (D. O. 109).

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula la Comisión nombrada por Orden ministerial del 3 del corriente para redactar el Cuestionario que ha de regir en las oposiciones para Peritos Inspectores de buques,

El Gobierno de la República ha te-

nido a bien aprobar el citado Cuestionario, que se publica a continuación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto próximo pasado.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Inspectores generales de Buques y Construcción Naval y de Personal. Señores ...

#### CUESTIONARIO DE REFERENCIA

##### Nomenclatura.

Nomenclatura de las diversas partes de un buque de madera y de hierro. Idea de su construcción y descripción de uno por los planos. Buques de madera: Principales maderas empleadas en construcción naval. Densidad de la madera. Resistencia mecánica de las mismas. Disposición general de los ensamblados. Calafateo.

Buque de hierro: Materiales empleados. Remachado. Generalidades. Ideas sobre el cálculo de una junta de remachado. Ejecución del remachado. Prueba del remachado. Calafateado. Prueba del calafateo. Soldadura autógena y eléctrica.

Buques tanques: Ideas sobre su sistema de construcción.

Mamparos, puertas y registros estancos; medio de devolverle su estanqueidad definitiva o provisionalmente caso de haberla perdido, y en los dos casos que pueden presentarse: estanqueidad al agua y estanqueidad al petróleo.

Servicios de achique, inundación e incendios con su descripción y aparatos que intervienen en los mismos.

Tipos usuales de servomotores. Ventilación natural y artificial. Cámaras frigoríficas.

Servicios de carga y descarga. Anclas y cadenas.

Corrosión de los cascos y caracteres que toma en las diferentes partes del buque; origen de las mismas y medio de evitarlas o corregirlas.

Desplazamiento (en rosca, en lastre y en carga). Tonelaje de arqueado total y neto. Capacidad de carga. Carga útil. Coeficiente de carga. Estabilidad: Transversal y longitudinal. Curvas de estabilidad. Estabilidad en grandes inclinaciones. Traslación de pesos.

Curvas de áreas de cuadernas y curva de pesos. Ideas sobre la resistencia longitudinal y transversal de un buque en aguas tranquilas y en la ola.

Elementos resistentes. Nociones elementales sobre la resistencia de las carenas. Influencia de la velocidad. Influencia de la parte cilíndrica. Influencia de las formas. Coeficiente de afinamiento (cilíndrico, de bloque y de la cuaderna maestra) y sus valores normales para diferentes tipos de buques.

##### Nociones de trazado.

Plano de trazado. Sala de galibos. Modo de efectuar el trazado en tamaño natural. Plantillas.

##### Tecnología.

Resistencia de materiales. Estudio y fórmulas relativas a la tracción y com-

presión. Ley de Hooke. Módulos de elasticidad. Carga de seguridad y rotura. Ensayos de los materiales. Estudio y fórmula de la compresión. Trabajo de las columnas. Esfuerzo cortante; fórmula. Estudio y fórmula relativa al trabajo de los remaches. Estudio y fórmula relativa al trabajo de los tornillos. Cálculo del número de filetes para una carga determinada. Pruebas de cables y cadenas. Envolturas cilíndricas: Envolturas cilíndricas sometidas a una presión interior o exterior. Aplicación: trabajo de las calderas, de los hornos y de los tubos.

Flexión: Estudio de la repartición de los esfuerzos de una barra sometida a flexión. Momento flector. Curva de momentos flectores y de esfuerzos cortantes. Coeficiente de seguridad. Pieza recta de sección constante encastrada por uno de sus extremos con una o varias cargas normales en cualquiera de sus puntos. Pieza recta encastrada por sus extremos con una o varias cargas normales en algunos puntos. Ligeras nociones sobre la deformación que alcanzan las piezas rectas sometidas a los casos de flexión antes expuestos. Flexión y compresión. Aplicación práctica de la teoría de flexión de los perfiles más corrientes en construcción naval.

Torsión: Ideas sobre la torsión. Momento de torsión. Aplicación: Trabajo de los ejes.

Calderas: Descripción de los principales tipos de calderas usados en la Marina Mercante y métodos empleados según el combustible elegido para las mismas.

Máquinas alternativas: Compound de triple expansión y cuádruple expansión.

Turbinas: Directamente acopladas, engranadas con reducción hidráulica y con reducción eléctrica.

Combinación de turbina y máquina alternativa.

Motores de combustión interna: De dos y cuatro tiempos; de inyección sólida y de inyección con aire, directamente acoplados con reducción de engranajes y con reducción eléctrica.

Descripción de las instalaciones de máquinas y calderas, según sea el sistema de propulsión elegido entre los que antes se citan y descripción de los aparatos auxiliares correspondientes.

Materiales empleados en la construcción de máquinas y calderas.

Pruebas de recepción y reconocimientos a que deben someterse estos materiales.

Cálculo de las potencias indicada, efectiva y nominal, según los diferentes casos que pueden presentarse en las máquinas marinas.

Descripción de las principales máquinas y herramientas usadas en construcción naval, tanto para los buques de hierro como de madera, y procesos que sufren los principales elementos estructurales de un buque desde su recepción en el astillero hasta su colocación a bordo. Taller de herreros de ribera. Taller de fundición. Taller de forja. Taller de maquinaria. Nociones sobre las instalaciones de las grúas y utillaje empleado en las mismas.

Organización de las Sociedades de clasificación extranjeras y sus Reglamentos.

Nociones generales sobre la citada

organización y los Reglamentos referidos de cualquiera de las Sociedades Lloyd's Register o Bureau Veritas. Aplicación de las reglas del Lloyd's o Bureau Veritas para la obtención de los escantillones de los distintos elementos de un buque de tipo normal de madera y de hierro. Operaciones que pueden realizar en los buques españoles autorizadas por la Administración las citadas entidades.

#### Reconocimientos e inspecciones del Estado.

Reglamento para el reconocimiento de embarcaciones mercantes de 25 de Noviembre de 1909. Modo de efectuar un reconocimiento completo, de acuerdo con ese Reglamento, poniéndolo en práctica a bordo de un buque. Reglamento vigente de Inspectores de buques.

#### Reglamentos vigentes en España.

Reglamentos de arqueos para los buques mercantes de 15 de Diciembre de 1909. Medidas que deben tomarse en un buque para hacer el cálculo de su arqueado y realización práctica del mismo a bordo. Nociones del Reglamento provisional de contra incendios de 19 de Agosto de 1927, del Reglamento de aparatos de salvamento de 18 de Enero de 1921 y del Reglamento de alojamiento de 9 de Septiembre de 1909. Nociones del Reglamento para el trazado del disco y marca de máxima carga de los buques mercantes de 25 de Octubre de 1912.

En las aplicaciones prácticas del Reglamento de arqueado y del Reglamento de reconocimientos, podrán hacer uso los opositores de los Reglamentos mencionados, computándose para la calificación del ejercicio el tiempo invertido en la operación.

#### Croquización de planos y del natural.

Consistirá esta croquización en sacar un plano acotado de un elemento cualquiera del buque y en una transformación de escala en un plano cualquiera.

#### Toma de medidas del natural.

Consistirá este ejercicio en tomar todos los datos necesarios para la croquización a que se refiere el párrafo anterior.

Aprobado.—P. D., L. Martín Echevarría.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José M.ª Cabané Sánchez, apoderado de la Sociedad limitada "Coma y Ribas", consignataria de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante

un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 40 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 3,33 pesetas:

Resultando que el apoderado de referencia está conforme con que se fije en tres pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José María Cabané Sánchez, apoderado de la Sociedad limitada "Coma y Ribas", consignataria de buques, para que a partir del 1.º de Diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en tres pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Matías Mallal Bosch solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la

ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoseles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 17.513,35, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.459,44:

Resultando que D. Matías Mallal Bosch está conforme con que se fije en 1.250 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Matías Mallal Bosch para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 1.250 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Arturo Pardo Gil, Gerente de la Compañía

Española de "Navegación Marítima, S. A.", solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoseles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 40.426 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 3.368,83.

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 3.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Arturo Pardo Gil, Gerente de la Compañía Española de "Navegación Marítima, S. A.", para que a partir del 1.º de Diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 3.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don A. Rossell Porta solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 5.691,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 474,30 pesetas:

Resultando que D. A. Rossell Porta está conforme con que se fije en 400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. A. Rossell Porta para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 400 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Fau Castel, dueño de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Ejea a Rivas de Farasdues, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 114,07, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 950:

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en nueve pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Fau Castel, dueño de la línea de autos de Ejea a Rivas de Farasdues, para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en nueve pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Gerona,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Antonio Calafell y Amer, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Gerona, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de normalizar el servicio de abastecimiento de piensos al ganado de la Guardia civil, tanto para aquellas localidades en que la Administración militar dejó de efectuarlo, según el artículo 10 del Decreto de 14 de Septiembre último (GACETA número 260), como para las demás que convenga intentarlo,

Este Ministerio, complementando la Orden del mismo de 28 del propio mes (GACETA número 273), ha resuelto autorizar a los Tercios y Comandancias exentas del Instituto para contratar el suministro de las raciones de cebada y paja reglamentarias que, anualmente y desde 1.º de Enero próximo, pueda necesitar el ganado de sus unidades, sin que en ningún caso el precio de tales raciones exceda del fijado por las Corporaciones provinciales y Jefes administrativos militares, y publicado en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes; adaptando los concursos, en lo que cabe, a los pliegos de condiciones técnicas a que se han de ajustar y a las legales que han de regir en las adquisiciones de artículos, víveres y efectos, ane-



dados a las Juntas de plaza y guarnición y Comisiones gestoras, aprobados por circular de 26 de Septiembre del corriente año (D. O. número 230), y suprimiendo en los mencionados pliegos cuanto no afecte al concurso de cebada y paja, sustituyendo la Junta o Comisión gestora por la Junta económica de la Comandancia, el Comisario de Guerra Interventor por el Comandante Mayor del Tercio o Jefe del Detall de la Comandancia exenta, el Ministerio y Ramo de Guerra e igualmente el Intendente militar de la División o Comandancia militar por este Ministerio (Sección especial de la Guardia civil) y el Jefe del Centro o Establecimiento por el Jefe más caracterizado de la fuerza del Instituto. Los concursos se publicarán, dentro de la primera decena de Diciembre, con diez días de anticipación, por medio de la GACETA DE MADRID y de los *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas, es decir, donde radiquen los Tercios o Comandancias exentas que convoquen dichos concursos, debiendo advertirse en los anuncios, además de que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Comandancias de puesto, líneas, Compañías, Comandancia de provincia o exenta, el lugar, día y hora en que haya de celebrarse el concurso, Autoridad ante la cual ha de verificarse el acto, la forma en que tendrá lugar, el modelo de proposiciones que habrán de presentarse por escrito en pliegos cerrados, y las condiciones y garantías exigibles a los licitadores, ya para tomar parte en el concurso, ya para el cumplimiento del servicio; y, para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, deberá prevenir el anuncio que en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señores Inspector general, Coroneles de los Tercios y Colegio de Guardias Jóvenes y Jefes de Comandancias exentas de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para proveer una vacante de Teniente Profesor que existe en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección de Valdemoro), anunciada por Orden circular de 23 de Septiembre último (GACETA número 273),

Este Ministerio ha resuelto designar

para ocupar la citada vacante al de dicho empleo con destino en la Comandancia de Valencia, D. Ildefonso Martínez Gómez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para proveer una vacante de Capitán Profesor que existe en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección de Madrid), anunciada por Orden circular de 28 de Septiembre último (GACETA número 273),

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar la citada vacante al de dicho empleo con destino en la Comandancia de Palencia, D. Juan Ortiz Aragonés.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto participar a V. I. para su conocimiento y efectos que sean procedentes, que por orden del Departamento de Guerra de 9 del corriente mes (*Diario Oficial* núm. 266), se rehabilita al Capitán de la Guardia civil, en situación de reserva, D. Saturio Martínez Recio, en la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, que le fué concedida por Orden circular de 9 de Marzo de 1928 (*Diario Oficial* núm. 57), la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Avila, a partir de 1.º de Noviembre de 1930.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Sección militar.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos y destinos, o el pase a la situación que se indica, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con el Coronel D. Fulgencio Gómez Carrión y termina con el Alférez D. Adriano Albo Elorza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Coronel.

D. Fulgencio Gómez Carrión, ascendido de la Comandancia de Avila, a disponible en Avila y agregado para haberes y demás efectos al 9.º Tercio,

##### Tenientes Coroneles.

D. Manuel Cámpora Cornejo, ascendido de la Plana Mayor del 9.º Tercio, a la Comandancia de Segovia, de primer Jefe.

D. Angel Sáinz Ezquerro Rozas, de la Comandancia de Segovia, de primer Jefe y en comisión en la Inspección general, a la de Soria, con igual cargo y continuando en la misma comisión,

##### Comandantes.

D. Emilio Fernández Jiménez, de disponible en Madrid, a la Comandancia de Cáceres, de segundo Jefe.

D. Perfecto Malo Munilla, de la Comandancia de Valladolid, de segundo Jefe, a la Plana Mayor del 9.º Tercio.

D. Mariano Salinas Bellver, de la Plana Mayor del 25.º Tercio, a la Comandancia de Valladolid, de segundo Jefe.

D. Manuel Rodríguez Molina, de la Comandancia de Cáceres de segundo Jefe, a la Plana Mayor del 25.º Tercio.

D. José Cantarell Monllaó, reingresado y ascendido, a disponible en Madrid y agregado para haberes y demás efectos al primer Tercio.

##### Capitanes.

D. Cristóbal Román Durán, ascendido en la Comandancia de Málaga, a la cuarta Compañía de la misma Comandancia.

D. Marcos Sopena Vives, de la tercera Compañía de la Comandancia de Guadalajara, a la sexta de la de Teruel.

D. Valero Pérez Ondátegui, de la Plana Mayor del 2.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio.

D. Ignacio Gárate Echeto, de la primera Compañía de la Comandancia de Vizcaya, a la quinta de la de Santander,

##### Teniente.

D. Angel Lorenzo Puigdemgola, de la Compañía Móvil de la primera Comandancia del 28.º Tercio, a la Comandancia de Valencia.

##### Alféreces.

D. Juan Alberni Gajete, ascendido de la segunda Comandancia del 21.º Tercio, a la Comandancia de Gerona.

D. Cástor Carrera Seabra, ascendido de la Comandancia de Orense, a la de Oviedo.

D. Jerónimo Vegas Jiménez, ascendido de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, a la Comandancia de Albacete.

D. Nicolás Barrio Incógnito, ascendido de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, a la Comandancia de Segovia.

D. José Bermúdez Peña, ascendido de la Plana Mayor del 24.º Tercio, a la Comandancia de Oviedo.

D. Arturo Ortega Fauegas, ascendido de la Comandancia de Madrid, a la de Huesca.

D. Antonio Ruiz Román, ascendido del Escuadrón de la primera Comandancia del 29.º Tercio, al Escuadrón de la de Almería.

D. Salvador Yáñez Morales, ascendido de la segunda Comandancia del 21.º Tercio, a la de Valencia.

D. José Rodríguez Gómez, ascendido de la Plana Mayor del 18.º Tercio, a la Comandancia de Jaén.

D. Narciso Lucas de las Heras, ascendido de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, a la de Valladolid.

D. Antonio Puga Pérez, de la Comandancia de Granada, a la de Córdoba.

D. Marcos Méndez Rodríguez, de la Comandancia de Salamanca, al Escuadrón del 19.º Tercio, provincia de Salamanca.

D. Cirilo Olo Jiménez, de la Comandancia de Vizcaya, al Escuadrón del 25.º Tercio, provincia de Vizcaya.

D. Adriano Albó Elorza, de la Comandancia de Oviedo, a la de Vizcaya.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), solicitando subvención del Estado de 10.000 pesetas para construir directamente en el agregado de Para un edificio con destino a una Escuela de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela mixta, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y para el agregado de Para, de un edificio con destino a una Escuela de asistencia mixta, con casa-habitación para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas

las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona), solicitando una subvención de 120.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Emilio Gutiérrez Díaz.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Gutiérrez Díaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Eugenia de Ter (Gerona), solicitando una subvención de 20.000 pesetas pa-

ra construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José María Deu Amat:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. José María Deu Amat, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Eugenia de Ter (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con casa-habitación para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) solicitando una subvención de 165.000 pesetas para construir directamente dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, en el primero y segundo distrito de la localidad; dos edificios con destino cada uno a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de la Magdalena y en el barrio de la Maruca, y otro edificio destinado a Escuela mixta en el de Llaranes:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los planos formulados por el Arquitecto D. Tomás Acha:

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos

que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada y de 9.000 por Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los planos formados por el Arquitecto D. Tomás para la construcción por el Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) de dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, en el primero y segundo distrito de dicha villa; dos edificios con destino cada uno a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de la Magdalena y en el barrio de la Maruca, y una Escuela mixta en el barrio de Llaranes; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 165.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carcedo de Bureba (Burgos) solicitando subvención del Estado de 9.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a una Escuela mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas para cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. José To-

más Moliner para la construcción por el Ayuntamiento de Carcedo de Bureba (Burgos) de un edificio con destino a una Escuela mixta; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) solicitando una subvención de 10.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a una Escuela de asistencia mixta, con casa habitación para el Maestro, en el barrio de Trueba, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela mixta, con casa habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) de un edificio con destino a una Escuela de asistencia mixta, con casa habitación para el Maestro, en el barrio de Trueba; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benejama (Alicante), solicitando subvención de 60.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos, para la construcción por el Ayuntamiento de Benejama (Alicante), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Medina de Voltoya (Avila), solicitando una subvención de 9.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela mixta, y que se facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 36.253 pesetas:

Considerando que, según establece

el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas para cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública le facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción por el Ayuntamiento de Mediana de Voltoya (Avila) de un edificio con destino a Escuela mixta; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería), solicitando subvención de 40.000 pesetas para construir directamente dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas) y viviendas para los Maestros, con arreglo a los planos firmados por el Arquitecto D. Luis M. Feduchi:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los planos firmados por el Arquitecto D. Luis M.

Feduchi, para la construcción por el Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería), de dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a don José Alvarez Sierra y Manchón, Licenciado en Ciencias Naturales, encargado de curso para la asignatura de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16, más la gratificación del 30 por 100 en concepto de residencia, con cargo al capítulo 3.º, artículo 8.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a don Diego López y López, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de curso de Literatura del Instituto de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 del corriente,

El Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesora interina de la plaza de Conjunto vocal e instrumental del Conservatorio de Madrid a doña María Rodrigo y Bellido; entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno a la interesada, que percibirá el haber anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a las prescripciones del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato Local de Formación Profesional de Pontevedra, en representación de los Ayuntamientos de la jurisdicción y Presidente del expresado organismo, a don Bibiano Fernández Osorio-Tafall.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a don Enrique Bejarano Fraile, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de curso de Francés del Instituto de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16, más la gratificación del 30 por 100 en concepto de residencia, con cargo al capítulo 3.º, artículo 8.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 16 de Septiembre próximo pasado la supresión, entre otras, de la Cátedra

de Arabe vulgar de la Escuela de Comercio de Málaga, y la creación de otra de igual naturaleza en Ceuta, agregada a su Instituto "Hispano-Marroquí", que había de anunciarse a concurso con derecho preferente a favor del titular D. Rafael Arévalo; Cátedra que por esta circunstancia no existente en las demás de la misma clase a que alude se deja fuera de lo prescrito en la Orden de 12 de los corrientes, a fin de aclarar en definitiva la situación que corresponde:

Considerando que, en realidad, de lo que se trata, por el éxito que esas enseñanzas han obtenido en Ceuta, que no lograron en la mencionada Escuela, es el de trasladarlas al Instituto de anterior referencia para su mayor divulgación y eficacia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se ratifiquen los indicados traslados y agregación de la mencionada Cátedra.

2.º Que su Profesor, Sr. Arévalo, siga igual suerte, y, sin ser baja en la escala de Catedráticos de la Escuela de Comercio, para no lesionar sus derechos en este sentido, pase a formar parte del Claustro del iterado Instituto, con los demás derechos inherentes a los demás claustrales.

3.º Que a partir del 1.º del mes de Diciembre próximo, por separado, con cargo a los capítulos y artículos correspondientes del vigente presupuesto de este Ministerio, se acrediten a dicho señor, por la Habilitación del repetido Instituto, los haberes que le correspondan, siendo baja, a partir de igual data, en la nómina del personal de la Escuela de Comercio de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de una beca en Checoslovaquia a favor de un alumno español que desee ampliar allí sus estudios; y

Resultando que remitido a informe del Consejo Nacional de Cultura, este Alto Cuerpo Consultivo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

"Resultando que han solicitado la beca de que se trata, los señores:

1.º D. Antonio Núñez del Prado y Martín, Procurador, Secretario del Ayuntamiento de Villaescusa (Santander); no acompaña documentación, manifestando que se halla en su expedien-

te personal, obrante en la Dirección general de Administración local. Desea especializarse en Derecho administrativo.

2.º D. Fernando Pascual Lasmarias, Médico. Acompaña certificación del título de Licenciado en Medicina y Orden del Ministerio de Estado, a la que se unen los siguientes documentos: oficio de la Legación de España en Praga, acompañando la petición; otros del Methodist Hospital y del Columbia Hospital, de Milwaukee (Estados Unidos de América), donde estuvo practicando año y medio; y otro del Profesor Arnold Jirásek, Presidente de la Clínica de Cirugía de la Universidad de Carlos, en Praga, donde actualmente se halla practicando. Habla y escribe francés e inglés; conoce el alemán y está estudiando el checo; y

3.º D. Ricardo Gómez Picazo, Licenciado en Derecho. Acompaña papeleta justificativa de su matrícula en Historia del Derecho internacional (asignatura del Doctorado); domina el idioma francés y traduce el alemán.

Resultando que el Negociado y la Sección proponen para la beca a D. Fernando Pascual Lasmarias, quien quedará obligado a remitir al Ministerio, periódicamente, copia de la certificación del Jefe del Centro donde realice sus estudios—la cual deberá, asimismo, exhibir a la Legación de España en Praga, a fin de hacer efectivo el importe de la beca—y a presentar a la Sección de Fundaciones del Ministerio, a la terminación de aquéllos, Memoria de los trabajos realizados durante el disfrute de la gracia:

Considerando bien formulada la propuesta,

Este Consejo entiende que debe concederse la beca creada por el Gobierno de Checoslovaquia en favor de un estudiante español, a D. Fernando Pascual Lasmarias, Licenciado en Medicina."

Y el Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, resuelve como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de Checoslovaquia en Madrid, a los efectos correspondientes. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: En el expediente a instancia del Conservatorio Nacional de Música y Declamación sobre división en dos grados de la asignatura de "Armonía" de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruido por una petición del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de que la asignatura de Armonía se divida en dos grados, elemental y superior, y, que cada grado se componga de dos cursos, informada favorablemente por la Junta Nacional de Música,

Este Consejo entiende, sin entrar en el fondo del asunto, que siendo propósito suyo acometer con urgencia el estudio de la reforma de la enseñanza de la Música en todos sus grados y por lo tanto la reorganización del funcionamiento del Conservatorio Nacional de Música, no sería discreto ahora abordar modificación alguna que afecte con carácter parcial (que habría de ser, además, transitorio) al plan general de las enseñanzas que se cursan en aquel Centro, y que, por lo tanto, procede desestimar, de momento, la propuesta del Conservatorio, que se tendrá en cuenta en el estudio de conjunto que el Consejo se propone realizar."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Miguel Salvador y Carreras, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y que se publique este nombramiento en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre modificación del Reglamento del Conservatorio Nacional, de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente relativo a las modificaciones del Reglamento por que habrá de regirse el Conservatorio Nacional de Música y Declamación,

El Consejo, teniendo noticias de que



la Junta Nacional de Música se ocupa de estudiar la reorganización de estos estudios en toda España, estima que no procede, por ahora, informar y debe esperarse a que la citada Junta termine su trabajo y lo entregue a la Superioridad por si ésta considerase oportuno oír entonces al Consejo."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa por pase a otro destino de su titular don Fidel Rodríguez Alcalde:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo resuelto por Orden fecha 12 de Julio próximo pasado y a propuesta del Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de dicho Patronato a D. Antonio Blanco Lón, como representante de la Escuela Superior de Bellas Artes de la referida ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Orihuela, solicitando autorización para establecer una Sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Escuela preparatoria con arreglo a las normas estable-

cidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal que ha juzgado las oposiciones a Cátedras de Historia Natural, turno libre, de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de dicha asignatura de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se citan, a los señores siguientes:

D. Enrique Alvarez López, del de Cervantes, de Madrid; D. Jaime Marcet Riba, del de Maragall, de Barcelona; D. Emilio Guinea López, del de Guadalajara; D. Fernando Cámara Niño, del de Alcoy; D. Abel Ramos Escudero, del de Jaén; D. Joaquín María Chirveches, del de Gerona; D. Luis Solé Sabarís, del de Figueras; D. José Cardona Mercadal, del de Elche; don Jaime Rojas Gutiérrez, del de Ceuta; D. Emilio Español Acirón, del de Almería; D. Bartolomé Muñoz Rodríguez, del de Orihuela; doña Emilia Fustaguera Juan, del de Huelva; todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento, excepto el primero de los nombrados, que por ser Catedrático con anterioridad seguirá figurando en su categoría y sueldo escalafonal que actualmente disfruta; al Sr. Rojas se le acreditará además el 15 por 100 sobre dicho sueldo, por razón de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Autorizados los Jefes de los Centros docentes dependientes de este Ministerio para la concesión de matrículas gratuitas en la proporción establecida por la legislación vigente y con arreglo a las normas marcadas, se ha interesado por los Claustros de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y de Peritos Agrícolas se extienda la autorización a las Escuelas especiales; y teniendo en cuenta que incorporados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los servicios de las aludidas Escuelas, es atendible la petición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en las Escuelas especiales cuyos servicios se transfirieron recientemente al mismo, y en cuyos Reglamentos orgánicos no esté prevista la concesión de auxilios para los casos de que se trata, se consideren autorizados sus Directores para la concesión de matrículas gratuitas en la proporción y circunstancias que rigen para los demás Centros docentes dependientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917 y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección, que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta concesión, hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio en el más breve plazo posible las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6); y

3.º Que los gastos que estas creaciones suponga sean, con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, concepto octavo bis, del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto primero del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Orden fecha 10 de Octubre último (GACETA del 21).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas provisionalmente, a que se refiera la Orden fecha 26 de Noviembre de 1932.

Número de expediente	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION PROVISIONAL
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Villanueva del Fresno .....	Badajoz .....	Niños .....	4	»	125	A base de cuatro unitarias.
2	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	»	125	Idem.
3	Baena .....	Córdoba .....	Niños, «Juan A. de Baena» .....	4	2	150	A base de dos unitarias.
4	Logroño .....	Logroño .....	Niñas .....	6	5	250	Idem.
5	Cieza .....	Murcia .....	Niñas .....	4	2	150	Idem.
6	Falces .....	Navarra .....	Niños .....	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
7	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	5	2	»	Idem.
8	Sangüesa .....	Idem .....	Niños .....	5	2	»	Idem.
9	Villafranca .....	Idem .....	Niños .....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
10	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	1	»	Idem.
11	Dueñas .....	Palencia .....	Niños .....	4	1	»	Idem.
12	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	1	100	A base de dos unitarias.
13	Marín .....	Pontevedra .....	Niños .....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
14	Villavieja de Yeltes .....	Salamanca .....	Niños .....	4	1	»	Idem.
15	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	1	»	Idem.
16	Castro-Urdiales .....	Santander .....	Niños, núm. 2 .....	6	3	»	Ampliación de dos Secciones.
17	Comillas .....	Idem .....	Niños .....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
18	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	1	100	A base de dos unitarias.
19	Los Corrales de Buelma .....	Idem .....	Niños .....	4	3	100	A base de una unitaria.
20	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	3	100	Idem.
21	Selaya .....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	Idem.
22	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
23	Valladolid .....	Valladolid .....	Niños, «Práctica del Magisterio» .....	13	7	»	Ampliación de siete Secciones.
24	Idem .....	Idem .....	Niñas, «Práctica del Magisterio» .....	13	7	»	Idem.
25	Idem .....	Idem .....	Niños .....	3	2	350	A base de la existente en la calle de Paraíso, núm. 3.
26	Basauri .....	Vizcaya .....	Niños, Barrio de Arizgotti .....	5	5	25	Nueva creación.
27	Idem .....	Idem .....	Niñas, Barrio de Arizgotti .....	5	5	125	Idem.
28	Maella .....	Zaragoza .....	Niños .....	4	3	100	A base de una unitaria.
29	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	3	100	Idem.
TOTALES .....					69	2,200	

Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, D. Gabriel Borrell y Cardona,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10.ª del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10.ª de aquel Escalafón, D. Pompeyo Fabra y Poch, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 7.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 8 del actual, siguiente al de su toma de posesión por el interesado de la Cátedra de Lengua catalana, de la expresada Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, por Orden de 18 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Compagnie d'Assurances générales contre les incendies et les explosions, S. A., Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Comisión perma-

nente de la Junta consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se inscriba a la Compagnie d'Assurances générales contre les incendies et les explosions, S. A., en el Ramo de Robo y autorizar el uso de las pólizas de "Seguro contra el robo, incendio, deterioro y saqueo causado por motín o tumulto popular", así como sus tarifas y demás documentos aportados a este fin.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Unión Española, Compañía de Seguros generales, S. A., Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta consultiva de Seguros, ha tenido a bien autorizar la póliza y tarifa presentadas para el "Seguro contra el robo, incendio, deterioro y saqueo causados exclusivamente por tumulto popular o motín".

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.467, interpuesto por don José Señe contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Juan Cuní:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.468, interpuesto por don Juan Molist Serra contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Lorenzo Amat:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.469, interpuesto por don Juan Casanovas Serra contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Conrado Puigrefagu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.427, interpuesto por don Juan Sanahuja contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. José Mas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la Sección de Practicantes, con jurisdicción sobre todos los profesionales de esta clase, a excepción de los que prestan servicio en Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias y en las Compañías Ferroviarias, del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias, de Madrid, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Eduardo Carballo Ribot, D. Antonio Monasterio Martínez, D. Florencio Castro Alonso y D. Luis Ordeg Manzanana.

Vocales suplentes: D. Bienvenido Rodríguez Díez, D. Isaac Fernández Sarrasi, D. José María Sunyer Bassada y D. Eduardo Rodríguez Gálvez.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección de Patronos y camareros, del Jurado mixto de la Industria hotelera, de Gijón, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Valeriano González Flórez, D. José Pascual Rodán, D. Agustín Cuervo Carrió y don Luis Fernández Valdés.

Vocales suplentes: D. Fidel García Santirso, D. Eugenio Villa Alonso, D. Francisco Sampedro González y D. Jesús Arcilla Blanco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Tonelería, de Reus,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º La representación patronal será elegida por el Fomento Industrial y Mercantil, de Reus, con 95 obreros toneleros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Oficiales toneleros, de Reus, con 103 socios; Sociedad de Toneleros federados, de Tarragona, con 64, y Sociedad de Oficiales Toneleros, de Tortosa, con 25; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y descarga), de San Carlos de la Rápita (Tarragona), y transcurrido el plazo concedido en dicha Orden para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión Mercantil e Industrial de San Carlos de la Rápita, con 800 obreros (sólo por el número de los dedicados a las actividades a que el Jurado se refiere).

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Obreros de Carga y descarga del puerto afiliados al Centro Juventud Republicana Radical Socialista, de San Carlos de la Rápita, con 51 socios, y por el Sindicato obrero "San Telmo" (Carga y descarga del puerto de los Alfaques), de San Carlos de la Rápita, con 247; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de la representación patronal del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Alejandro Arranz, D. Felipe Rodríguez y don Wenceslao Barandalla.

Vocales suplentes: D. Dionisio O. de Míaspre y D. Modesto Medina.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en el Jurado mixto de Transportes, de Vitoria, y las designaciones verificadas por la Asociación Obrera de Transportes, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes del mencionado Jurado mixto D. Manuel Avalos Negueruela y don José del Cid Fernández.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la resolución adoptada en 18 del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto que por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfonso Rojo y Puertas, se instruya expediente para averiguar la certeza de los hechos denunciados por la Federación de Obreros y Empleados de las Juntas de Obras de Puertos de España, contra determinado personal de la de Castellón, y proponga, en su caso, lo que estime procedente, facultándose al propio tiempo para que proceda a decretar la suspensión de funciones que estime conveniente; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Para esclarecer la certeza de los hechos atribuidos por D. Félix Morales Gómez, en su escrito de 14 del corriente, en representación de la contrata de la carretera de Puente de Guadarrama a Fuenlabrada, en Navalcarnero, por Arroyomolinos y Moraleja, trozo segundo, en la provincia de Madrid, contra el Ingeniero encargado de la inspección de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Ca-

nales y Puertos, D. Victor Martín Gil, se gire una visita a las obras de la referida contrata, a fin de comprobar los hechos que en dicho escrito se exponen y proponga las resoluciones que, en su caso, procedan; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Como ampliación de la Orden de este Ministerio de 11 del actual, aprobando el reparto hecho por la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre las tarifas ferroviarias, creada por Decreto de 29 de Julio último, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del mismo, y a propuesta de la mencionada Comisión, debe añadirse a la relación publicada con dicha Orden ministerial, lo siguiente: Compañía del ferrocarril de Granada al Chareón (Sierra Nevada), 1.638 pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad 24 vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, cuya provisión resulta urgente para la buena marcha de los servicios, y establecido en la base cuarta, capítulo cuarto del Decreto de 7 de Diciembre de 1931 que las vacantes que se produzcan en dicho Cuerpo se provean mediante concurso-oposición en las condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, ha dispuesto se convoque concurso-oposición entre Veterinarios para cubrir 24 plazas vacantes que existen en esta fecha en la

plantilla vigente del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, más las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios con sujeción al Reglamento y Cuestionarios que se aprueban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

*Propuesta de rectificación a la provisional del concurso de Febrero pasado, por lo que respecta a los destinos señalados con los números del 1 al 115 inclusive de dicha propuesta provisional.*

En cumplimiento de la ley de 11 de Marzo último (GACETA número 73) y disposiciones reglamentarias sobre materia, terminado que ha sido el plazo de admisión de reclamaciones, se resuelven éstas declarando firme la propuesta de referencia publicada en la GACETA DE MADRID, número 285 de 11 de Octubre último, con las siguientes modificaciones:

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

24. Cartero de Narahño (Coruña), soldado Pedro Rico Nieva, con 5-11-9 de servicio. (Sexto grupo). Se le concede este destino por pertenecerle, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del cabo Fermín Cobos Hernández, por haberse comprobado que no lo tenía solicitado.

27. Cartero de Vara del Rey (Cuenca) soldado Vicente Ortega Moratalla, con 3-10-3 de servicio. Se le confirma en el destino, por comprobarse que lo desempeña interinamente, (Sexto grupo).

28. Cartero de la Parroquia de Besalú (Gerona), Cabo Juan Calvo Ramos, con 3-0-0 de servicio. (Sexto grupo). Se le concede este destino por comprobarse que lo tenía solicitado.

39. Cartero de Pereje (León), soldado herido en campaña Manuel Puerto Murcia, con 16-6-3 de servicio. (Sexto grupo). Se le confirma en su destino adjudicado provisionalmente, por constar en su papeleta de petición que lo tenía solicitado.

49. Peatón de Pons a Plaudogar (Lugo), Cabo Claudino Cadenas Fernández, con 5-1-9 de servicio (Sexto grupo). Se rectifica el nombre del propuesto, que es como queda expresado, y no Claudio, como por error involuntario apareció en la propuesta provisional.

62. Peatón de San Martín de Va-

llador a El Probo (Oviedo), cabo Julián Fernández Pérez, con 10-1-25 de servicio. (Sexto grupo). Se hace constar la denominación del destino que se le adjudica, por haberse omitido por error en la propuesta provisional.

#### DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS

88. Repartidor de Telégrafos, Sargento licenciado Nicolás Gaál de Szentistvány y Koezok, con 12-0-13 de servicio y 4-4-13 de empleo. (Tercer grupo). Se reproducen debidamente rectificadas sus apellidos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Beneficencia.

90-2.º Mozo enfermero del Hospital de la Beneficencia general de Madrid, Cabo Juan Torregrosa Santana, con 3-0-0 de servicio. (Sexto grupo). Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Eulogio Bravo Galán, por haber perdido la preferencia de interinidad que se le asignó, según escrito recibido de la Dirección general de Beneficencia.

#### MINISTERIO DE MARINA

92. Auxiliar de Almacenes de segunda clase del Arsenal de la Carraca (San Fernando-Cádiz), Cabo con la Cruz de San Fernando, Melchor Amate Fernández, con 9-0-25 de servicio. (Segundo grupo). Se reproduce debidamente rectificado el tiempo de servicio, que es como queda expresado y no 6-10-26 como por error apareció en la propuesta provisional.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Juzgado de primera instancia e instrucción de Lillo (Todedo).

93. Alguacil, soldado inútil en campaña Pedro Romeu Alari, con 2-7-21 de servicio. (Primer grupo). Por pertenecerle, quedando sin efecto la adjudicación hecha en la propuesta provisional al Sargento licenciado Enrique Fuentes García, que pertenece al tercer grupo.

##### Juzgado de primera instancia e instrucción de Liria (Valencia).

94. Alguacil. Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado inútil en campaña Pedro Romeu Alari, por haberse comprobado está la plaza cubierta en propiedad por traslado, según Orden del Ministerio de Justicia.

#### PROVINCIA DE HUESCA

##### Ayuntamiento de Monzón.

104. Guardia municipal, Sargento para la reserva Víctor Marqués Redondo. Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del interesado por supresión de la plaza, según acuerdo de la Corporación municipal, comunicado a esta Junta con fecha 14 del mes de Octubre pasado.

#### NOTAS

1.º Tendrán en cuenta los indivi-

duos propuestos que, a partir de esta publicación en la GACETA, podrán presentarse a desempeñar su cometido reciban o no su credencial, finalizando este plazo de presentación a los treinta días, a contar desde la fecha de la referida publicación para los destinos de la Península y a los cuarenta y cinco días en igual forma para los residentes en Canarias o Baleares, cuyos destinos se hallen en la Península o viceversa, como también aquellos en que se exija fianza. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40).

2.º Las expresadas adjudicaciones de los destinos llevan consigo, por parte de los designados, no poder solicitar otros en un plazo de dos años, a partir de la fecha de la presente rectificación, se posesionen o no de los mismos.

3.º Los señores Alcaldes de los pueblos que carezcan de Administración principal de Correos, manifestarán oficialmente las posesiones de destinos dependientes de la Dirección general de Comunicaciones concedidas por esta Junta al Administrador principal de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento respectivo.

4.º Al posesionarse de los destinos, será condición indispensable presentar el certificado del Registro de Penados.

*Relación, por orden del número, de los destinos de las instancias desestimadas sobre rectificación de propuesto, expresando los nombres de los firmantes y los motivos por lo que no son tenidas en cuenta sus reclamaciones.*

10, 13 y 14. Soldado José Navarro Cano.—Por no haber transcurrido dos años desde la fecha del último destino que se le adjudicó por esta Junta.

21. Soldado Teodomiro Briz Sánchez.—Por ser del mismo grupo del nombrado para el destino y tener éste la preferencia del grupo de inútil por enfermedad adquirida en campaña.

27. Soldado Luis Moratalla Andújar.—Por ser del mismo grupo del nombrado para el destino y tener éste la preferencia de interino.

27. Cabo Regino Rubio Parrilla.—Por ser del mismo grupo del nombrado para el destino y tener éste la preferencia de interino.

28. Soldado José Navarro Cano.—Por los motivos expuestos en los números 10, 13 y 14.

39. Soldado Aquilino Corti Gutiérrez.—Por ser del mismo grupo que el propuesto y tener éste la preferencia de herido en campaña, que dentro del mismo grupo es antes que la de interino.

62. Cabo Jesús Lozano García.—Por ser del mismo grupo que el propuesto y tener menos tiempo de servicio que éste, y porque la preferencia de naturaleza y vecindad que asimismo alega, sólo es válida para los destinos dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones.

67. Cabo Manuel Benítez Guerrero. Porque en la clasificación que obra en poder de la Junta, consta menos tiempo de servicio que tiene el propuesto.

79. Cabo Santiago Andrés Marín.—Porque lo que se determina en el ar



artículo 79 del Reglamento es que, cuando algún destino quede desierto, la Corporación ha de proveerlo con el mismo sueldo y condiciones, y que en caso de variarlos ha de ser anunciado con nueva vacante.

99. Sargento para la reserva Mariano Franco Puzoch.—Por ser del mismo grupo que el propuesto y poseer éste el empleo efectivo de Sargento, que da preferencia sobre el que lo posee para la reserva.

94. Cabo Vicente Dalmau Artola.—Por haberse anulado la plaza, toda vez que se halla cubierta en propiedad por anulado del Ministerio de Justicia.

94. Cabo Benjamín Blasco Loren. Por los mismos motivos que el anterior.

104. Cabo José Martínez Sánchez. Por no haberlo solicitado en el plazo reglamentario y estar anulada la plaza por la Corporación.

115. Cabo Manuel Domínguez Ruberte.—Por ser del mismo grupo del propuesto y tener éste las preferencias de naturaleza, vecindad e interinidad.

Madrid, 26 de Noviembre de 1932.  
El Presidente, Agustín Luque.

*Propuesta de rectificación a la provisional del concurso del mes de Febrero último, por lo que respecta a los destinos señalados con los números 116 al 252 inclusivos, de dicha propuesta provisional.*

En cumplimiento a la Ley de 11 de Marzo último (GACETA núm. 73) y disposiciones reglamentarias sobre la materia, terminado que ha sido el plazo de admisión de reclamaciones, se resuelven éstas, declarando firme la propuesta de referencia publicada en la GACETA, núm. 286, de 12 de Octubre del año en curso, con las siguientes modificaciones:

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

*Ayuntamiento de Campillo de Llerena.*

137. Dos plazas de vigilantes de arbitrios. (Queda pendiente su adjudicación hasta que se reciban los datos interesados al Municipio).

#### PROVINCIA DE LERIDA

*Ayuntamiento de Menarguens*

188. Guarda municipal. Este destino fué declarado desierto en la relación provisional, pero con posterioridad ha enviado la Alcaldía la petición de dicho destino formulada por el soldado licenciado Pedro Buchaca Cortada, natural y vecino, con 2-4-5 de servicio, y como la solicitó dentro del plazo reglamentario, se le adjudica la mencionada plaza.

#### PROVINCIA DE TERUEL

*Ayuntamiento de Oliete.*

121. Alguacil. Cabo José Alfonso Alfonso, con 5-6-10 de servicio, de ellos 1-3-7 de Cabo. Natural y vecino.

Se le adjudica este destino porque el propuesto en la provisional, Cabo Antonio Burillo León, sólo tiene de empleo 0-10-15.

#### PROVINCIA DE TOLEDO

*Ayuntamiento de Quero.*

226. Voz pública. Soldado Serapio Villaseñor Almonacid, con 3-0-0 de servicio, natural y vecino. Desempeña el cargo interinamente.

Se le adjudica este destino, porque el soldado propuesto en la provisional, Nieves Toribio Santa Cruz, aunque tiene más tiempo de servicio, no tiene certificado de aptitud para sargento, y ambos pertenecen al mismo grupo.

*Dist.*

1.ª Tendrán en cuenta los individuos propuestos que, a partir de los ocho días de esta publicación en la GACETA, podrán presentarse a desempeñar su cometido, reciban o no su credencial, finalizando este plazo de presentación a los treinta días, a contar desde la fecha de la referida publicación, para los destinos de la Península, y a los cuarenta y cinco días, en igual forma, para los residentes en Canarias y Baleares cuyos destinos se hallen en la Península o viceversa, como también aquellos en que se exija fianza. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40).

2.ª Las expresadas adjudicaciones de los destinos llevan consigo, por parte de los designados, no poder solicitar otro en un plazo de dos años, a partir de la fecha de la presente rectificación, se posesionen o no de los mismos; y

3.ª Al posesionarse de los destinos será condición indispensable presentar certificado del Registro de Penados.

*Relación por orden del número de los destinos, de las instancias desestimadas sobre rectificación de propuesta, expresando los nombres de los firmantes y los motivos por los que no son tenidas en cuenta sus reclamaciones.*

123. Soldado Antonio Hidalgo Molina. Se desestima su reclamación porque aun cuando el soldado Diego Plaza Risueño presentó su resumen de servicios en el Municipio con posterioridad a su papeleta de petición de la plaza, dicho Municipio, al hacer la propuesta a esta Junta calificadora a favor del mismo, anotaba su tiempo de servicio e hizo constar todos los datos precisos.

135. Cesáreo Jiménez Hernández. Se desestima su reclamación, porque no reúne la condición de natural y vecino de la villa de Piedrahita a donde pertenece el destino.

145-146. Cabo Santiago Recio Díaz. Se desestima su reclamación porque aun cuando el reclamante tiene más tiempo de servicio que los individuos que fueron propuestos en la relación

provisional, éste no es apto para el empleo de Sargento y figura, por consiguiente, en el mismo grupo que los propuestos, los cuales, además, desempeñan los cargos con carácter de interinos.

145-146. Cabo Juan Recio Díaz. Se desestima su reclamación, porque aun cuando el reclamante tiene más tiempo de servicio que los individuos propuestos en la relación provisional, éstos desempeñan dichos cargos con carácter de interinos.

158. Soldado Vicente Linares Rincón. Se desestima la reclamación que ha formulado, porque aun cuando tiene más tiempo de servicio que el propuesto en la relación provisional, ambos pertenecen al mismo grupo, y éste último desempeñaba el cargo interinamente en la época en que se verificó el anuncio de dicho destino, según consta en la propuesta enviada a esta Junta Calificadora por el Municipio.

178. Guardia civil licenciado Máximo Vila Alfaro. Se desestima su reclamación, porque el soldado que figura en la propuesta provisional es natural y vecino de la localidad, y el reclamante, aun cuando tiene más tiempo de servicio, sólo reúne la condición de vecino.

222. Cabo Ignacio Royo Gracia. Se desestima su reclamación, porque aun cuando el individuo propuesto en la relación provisional es soldado, desempeña el cargo con carácter interino, y ambos figuran en el mismo Grupo.

243. Cabos Saturnino Aquilúe Rivera y Pedro Floria Lacostana. Se desestiman sus reclamaciones, porque los individuos propuestos en la provisional son aptos para el empleo de Sargento y los reclamantes sólo tienen certificado para destinos de tercera categoría.

243. Sargento Fortunato Cuesta Pérez. Se desestima su reclamación, porque no reúne las condiciones de ser natural y vecino de la localidad.

Madrid, 26 de Noviembre de 1932.  
El Presidente, Agustín Luque.

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de las súbditas españolas siguientes:

Carmen Seoane Varela, natural de Berkane (Marruecos).

María Dolores Rojas Jaén, natural de Ronda (Málaga).

Lucía Peidro, natural de Orán (Argelia).

María Cano, natural de Mojácar (Almería).

Elena Menjou, natural de Medeah (Argelia), de sesenta y siete años de edad.

María Bravo, natural de Málaga.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.  
El Director, Jaime Montero.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE AGOSTO DE 1932

*RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Generales, Jefes y Oficiales, y asimilados, que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
General de la Guardia civil.....	D. José Rivera Rodríguez.....	559
Teniente coronel de Caballería.....	Joaquín Fernández de Córdoba.....	3.347
Capitán .....	Mariano Ballarín.....	3.854
Coronel de Caballería.....	Luis Carbajal Melgarejo.....	5.014
General de división.....	Enrique Martín Alcoba.....	9.891
Teniente coronel de Infantería.....	Ignacio Ruiz de Sabando.....	24.109
Comandante .....	Enrique González Estéfani.....	31.090
Teniente .....	Luis Martí Picornell.....	33.111
Idem .....	Lorenzo Valero Gómez.....	41.381
Teniente de la Guardia civil.....	Luis Rodríguez Izquierdo.....	42.446
Teniente .....	Benito Parrón de Torres.....	42.596
Idem .....	Domingo Villalba García.....	42.602
Idem .....	Bernardo Valverde Maniega.....	43.972
Idem .....	Pablo Muriel Martín.....	44.866
Idem .....	Alfredo García García.....	46.310
Idem .....	Fermín García del Pozo.....	47.026
Alférez alumno.....	Leopoldo Lizaur Roldán.....	49.378
Idem de Infantería.....	Alfredo Más Pérez.....	49.442
Idem de id. ....	Pedro García Rielvas.....	50.280
Alumno de Caballería.....	José Almunia Merediciá.....	52.190

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

*RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, y asimilados, que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Teniente coronel.....	D. Ubaldo Ferrera Peguero.....	1.069
Archivero tercero.....	Zoilo de las Heras Jiménez.....	14.095
Comandante .....	Benito Fernández Rica.....	18.873
Capitán .....	Alfonso Castellary Herrera.....	22.219
Comandante .....	Angel Bello López.....	23.838
Capitán .....	José Lázaro Granda.....	29.263
Teniente .....	Vicente Almenara Valle.....	35.406
Idem .....	Manuel Bahamonde López.....	43.198
Idem .....	José Colino Gutiérrez.....	44.983
Idem .....	Tomás Torán Ramos.....	45.964
Idem .....	Angel Martínez Ezquerro.....	48.104
Alférez .....	Ramón Vilar Vázquez.....	50.908
Idem .....	Florencio Jubero Manzanera.....	50.919
Teniente .....	Alfredo García García.....	52.592
Alférez .....	Juan Cordero Hierro.....	52.613
Idem .....	Adolfo Alfonso Villar.....	52.624
Idem .....	Fausto Conchas Barroso.....	52.628
Idem .....	Manuel Castillo García.....	52.629
Idem .....	Marcelino López Delgado.....	52.635
Idem .....	Ricardo Sánchez Ortega.....	52.637
Idem .....	Francisco Ríos Pueyo.....	52.670

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Alférez .....	D. Juan Abad Villalva.....	52.671
Idem .....	Manuel Lahoz Julve.....	52.676
Idem .....	Vicente Campesino Sancho.....	52.677
Idem de Infantería.....	Alejandro Rodríguez Avilés.....	52.679
Teniente coronel de Caballería.....	Benigno de la Vega Inclán.....	52.680
General de la Guardia civil.....	José Rivera Rodríguez.....	52.681
Teniente .....	Juan Machado Martínez.....	52.683
Alférez .....	José Blanco Fernández.....	52.684
Teniente .....	Alfredo Martínez García.....	52.687
Alférez .....	Manuel Pablos García.....	52.691
Idem .....	Pedro Martínez Garrido.....	52.693
Idem .....	Teófilo Bustos Mena.....	52.702
Idem .....	Gabriel Ramos Gutiérrez.....	52.704
Idem .....	Laureano Canela Baredo.....	52.706
Teniente coronel de Caballería.....	Joaquín Fernández de Córdoba.....	52.708
Coronel de Caballería.....	Luis Carbajal Melgarejo.....	52.709
General de división.....	Enrique Martín Alcoba.....	52.710
Alférez .....	Nemesiano García Benavides.....	52.714
Idem de Infantería.....	Alfredo Más Pérez.....	52.729

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

*RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Cabo .....	Antonio García Suárez.....	5.595
Sargento .....	D. Cecilio Zabala Eguiluz.....	6.025
Suboficial .....	Juan Cordero Hierro.....	6.223
Idem .....	Francisco Ríos Pueyo.....	7.136
Soldado .....	Juan Jiménez Díaz.....	61.146

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

*RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército que a continuación se relaciona, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Suboficial .....	D. Juan Encinas Sierra.....	23.628
Sargento .....	Antonio García Suárez.....	23.629
Idem .....	José Peralta Moreno.....	23.630
Cabo .....	Segundo Valero Rodríguez.....	23.631
Suboficial .....	Demetrio López Caride.....	23.632
Cabo .....	Juan Jiménez Díaz.....	23.633
Sargento de Ferrocarriles.....	Juan López Fara.....	23.670
Soldado de idem.....	Angel Briz Romero.....	23.765
Cabo de idem.....	Manuel Campayo Valle.....	23.766
Sargento primero de Infantería.....	José Llorente de la Fuente.....	23.854
Cabo de Ferrocarriles.....	Francisco Quintana Alcoy.....	23.900
Idem de id.....	Mariano Salvador Lorón.....	23.901
Idem de id.....	José Mateos Llesta.....	23.902
Idem de id.....	Tomás Ferul Val Solsona.....	24.029
Soldado de idem.....	Jesús Ramón Mené.....	24.036
Cabo de trompetas.....	Miguel Artajona Sediles.....	24.101
Sargento .....	Tomás Rodríguez Artiles.....	24.276

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES**

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro, que más adelante se menciona, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa de Madrid a 20 de Junio de 1932; visto el expediente instruido contra D. Eulogio Arturo Pérez Escriche, sobre reintegro de 252 pesetas, descubierto resultante por desfalco cometido en la Estafeta de Calamocha, observado al ser abandonada por el mismo, que la tenía a su cargo, en el mes de Agosto de 1924; y

Resultando: . . . . .

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de 252 pesetas importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 1.º de Marzo de 1930 y mandado expedir para nivelar los fondos del Giro postal de la Estafeta de Calamocha (Teruel), de que era Administrador, D. Eulogio Arturo Pérez Escriche, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la Sección 6.ª del presupuesto de gastos de Gobernación entonces vigente, en descubierto por la retención indebida del importe de ocho giros postales que le fueron impuestos, como tal Administrador de dicha Estafeta y que no formalizó, aparte de otras irregularidades objeto de otros expedientes.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex Oficial de Correos D. Eulogio Arturo Pérez Escriche, con más los intereses legales al 5 por 100 anual de dicha cantidad desde dicha fecha de su abono hasta la en que se efectúe el reintegro, sin que pueda exceder de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado don Eulogio Arturo Pérez Escriche al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro de 25 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho

días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 7 de Noviembre de 1932.—Francisco Sicilia.

D. Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.

Hago saber que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa de Madrid a 26 de Julio de 1932. Visto el expediente instruido contra D. Francisco Chaperón Pacheco, sobre reintegro de 100,70 pesetas, descubierto resultante por irregularidades en el servicio del Giro Postal en la Cartería de Santa María; y

Resultando: . . . . .

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de 100,70 pesetas, importe del libramiento mandado expedir contra el Tesoro público en 11 de Marzo de 1916 y abonado en fecha que no ha podido determinarse, mandado expedir para indemnizar a los imponentes de dos giros postales provisionales de 50 pesetas, impuestos en la Cartería de Sollana para formalizar en la Estafeta de Sueca, uno para Villar del Arzobispo, en 11 de Noviembre de 1915, y otro para Barcelona, en 17 de Julio del mismo año, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la sección 6.ª del presupuesto de gastos de Gobernación.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex Cartero de Sollana D. Francisco Chaperón Pacheco, con más los intereses legales al 5 por 100 anual de 100,70 pesetas, durante cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. Francisco Chaperón Pacheco al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro de 25 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la vigente ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid

a 11 de Noviembre de 1932.—Francisco Sicilia.

**EDICTOS**

Por el presente se llama y emplaza a D. Antonio Lamo Atencia, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de pesetas 8.062,85, por irregularidades observadas en la Cartería de San Juan de las Abadesas; advirtiéndole que de no verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y emplaza al Oficial que fué de Telégrafos, don Emilio Montoya Hurtado de Mendoza, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en expediente que contra el mismo se instruye, sobre reintegro de 11.047,55 pesetas, descubierto observado en los fondos del Giro telegráfico en la estación de Cuatro Torres de Alcalá (Marruecos español), a cargo de dicho Oficial.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y emplaza a los herederos de D. Alonso Rodríguez Duarte, cartero que fué de Alpendeire (Málaga), para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante que resida en Madrid, en esta Delegación, sita en el Palacio de Comunicaciones, a recoger y contestar los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye sobre reintegro de 700 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público, por irregularidades en el servicio del Giro Postal de la Cartería de Alpendeire (Málaga).

Madrid, 26 de Noviembre de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita a don Luis Bonilla Echevarría, ex Oficial de Correos y Administrador que fué de la Estafeta de Azpeitia (Guipúzcoa), para que comparezca el día 19 de Diciembre del año actual, a las doce, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional del presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 8.749,45

pesetas abonadas con cargo al Tesoro público, para nivelar los fondos del Giro Postal de dicha Estafeta.

Madrid a 26 de Noviembre de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, D. Domingo Fisac Clemente, a contar desde el día 17 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, D. José Hidalgo Barcia, a contar desde el día 18 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta el Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, D. Juan Arévalo Cárdenas. Dicha prórroga será con medio sueldo y a contar desde el día 15 del actual, siguiente al en que terminó el primeramente concedido.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Cen-

tro docente a D. Máximo González Romero, adscrito a las enseñanzas de Patología general y Exploración clínica, Patología especial de enfermedades esporádicas de animales de abastos y aves, Patología de esporádicas en equinos, perros y gatos; Terapéutica, Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia, con la indemnización anual de 3.000 pesetas; entendiéndose de acuerdo con el apartado sexto de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuestos para dichos ejercicios, con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente, a D. Amando Ruiz Prieto, adscrito a las enseñanzas de Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, Preparación de sueros y vacunas y Parasitología, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose de acuerdo con el apartado sexto de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuestos para dichos ejercicios, con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente, a D. José Moreno Soto, adscrito a las enseñanzas de Genética, Zootecnia general y exterior, Citología, Genética Superior y Endocrinología, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose de acuerdo con el apartado sexto de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios, con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua Latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Manresa, por pase a otro destino de su titular don Fidel Rodríguez Alcalde, que la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar del de que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.  
El Subsecretario, Domingo Barnés.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Joaquín Sánchez Santamaría, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mayorga (Valladolid), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Sánchez Santamaría, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 18 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, ocho títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 21.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.360 de entrada y 120.934 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde accidental de Ma-



yorga se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones, aprobado por Decreto de 8 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Joaquín Sánchez Santamaría, contratista de las obras, los ocho títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 287.360 de entrada y 120.934 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Visto el expediente incoado por don José Soria Cruz, Maestro de Chércoles, provincia de Soria, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia limitada por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria limitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ordenando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria,

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vi-

gente de Formación profesional, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar a los siguientes señores:

Del grupo 4.º, Ciencias Físicoquímicas, a D. Felipe Fernández Espina.

Del grupo 7.º, Electrotécnica, a don Pedro Arroyo García.

Del grupo 10, Tecnología textil y Teoría de tejidos, a D. Vicente Gil Gómez Rodulfo.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Florencio Gutiérrez Domínguez.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. José Domínguez Díaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—El Director general, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar.

#### ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

El día 21 del mes actual se recibió en esta Corporación, por correo, en rollo certificado, una Memoria, cuya portada dice: "Para el concurso de la Fundación de D. José Santa María de Hita", acompañada de un sobre cerrado y con el lema siguiente, que también figura en la envoltura y en la portada de dicha Memoria: "Lo ético-jurídico municipal" indígena es elemento integrable de positiva utilidad y de condición *sine qua non*, como aporte para un Código rural común español".

El concurso a que se refiere el expresado trabajo se convoca cada tres años, habiéndolo sido el último para el trienio de 1930-32, con arreglo al Programa publicado en la GACETA DE MADRID del 21 de Julio de 1930, señalando en la regla tercera del mismo el día 31 de Diciembre de 1931 como término para la presentación de Memorias, dentro de cuyo plazo se presentaron seis de ellas, que están sometidas a examen de la Academia, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 23 de Enero de 1932.

Resulta, pues, que la Memoria ahora recibida no puede figurar en el citado certamen, y por ello se hace público, para que el autor, justificando serlo, con el resguardo de la oficina de Correos correspondiente al pliego certificado, o autorizando la apertura de la plica, pueda recoger la repetida Memoria.

Lo que para este efecto se publica, por acuerdo de la Academia.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932. El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

##### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la

subasta de las obras de reparación del firme y riego profundo de asfalto en los kilómetros 1,518 al siete de la carretera de Toledo a Ciudad Real, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 147.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 188.243,66 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Francisco Fernández, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con asfalto superficial en los kilómetros 8 al 12 de la carretera de Toledo a Ciudad Real, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 78.821 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 93.075,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Sevilla.

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la mejora del cruce sobre el Torrente San Viscos, en la carretera de Palma a Soller por Valdemosa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Torrens Torrens, vecino de Esporlas, provincia de Ba-

leares, con domicilio en Esporlas, comprometiéndose a terminar las obras en seis meses después de empezadas por la cantidad de 19.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 21.701,73 pesetas, la baja de 2.701,73 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rige en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Espinosa de los Monteros a Solares,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Valentin Gutiérrez Alonso, vecino de Villamanin, provincia de León, con domicilio en Villamanin, calle Comdes de Sagasta, número 6, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 338.788 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 379.055,83 pesetas, la baja de pesetas 40.267,83 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rige en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo único de la carretera de la de Valladolid a Santander (barranco de la Hoja) a la de Matamorosa a Cantoral (Venta de la Cuadra),

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Salvador Canals Alvarez, vecino de Reinos, provincia de Santander, con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, 34, que licitó en Burgos, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 144.882 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 183.304,85 pesetas, la baja de 38.422,85 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras de la carretera de Otáñez a Ontón,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Fermín Barguín Carral, vecino de Santander, con domicilio en la calle de Isabel II, 12, que licitó en Santander, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 328.000, que produce en el presupuesto de contrata de 330.440,14 pesetas, la baja de 2.440,14 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera del kilómetro 51 de la de Muriedas a Bilbao a Limpías, por Seña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Alberto Corral y Alonso de la Puente, vecino de Santander, con domicilio en Santander, paseo de Pereda, núm. 36, que licitó en Santander, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 505.200 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 565.221,28 pesetas, la baja de 21,28 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Sámano a San Miguel de Aras,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Alberto Corral y Alonso de la Puente, vecino de Santander, con domicilio en Santander, paseo de Pereda, núm. 36, que licitó en Santander, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 360.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 385.889,82 pesetas, la baja de 25.889,82 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

#### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha se convoca a concurso-oposición entre Veterinarios para cubrir 24 plazas vacantes que existen en la plantilla vigente del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, más las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, y al efecto se dispone:

1.º Que el concurso-oposición se regule por el Reglamento y Cuestionarios aprobados y que a continuación de esta convocatoria se publican en la GACETA DE MADRID.

2.º Que las oposiciones se celebren en Madrid, transcurridos los seis meses desde la publicación de esta convocatoria, ante el Tribunal que se nombrará oportunamente y en la fecha y locales que se designarán con la antelación necesaria.

3.º Que las plazas vacantes se provean con los opositores aprobados por orden de propuesta del Tribunal, quienes ingresarán en el Cuerpo con el sueldo anual de 6.000 pesetas y categoría administrativa de Jefe de Negociado de tercera clase.

4.º Que el Tribunal no podrá aprobar mayor número de opositores que el de plazas vacantes a la terminación de los ejercicios; y

5.º A las instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición deberán acompañar los documentos siguientes: partida de nacimiento legalizada, título profesional o certificado de terminación de estudios y certificados facultativo y de antecedentes penales, abonándose, al propio tiempo, la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen. La presentación de solicitudes se hará en la Sección de Personal de esta Dirección general los días laborables, de once a trece, desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta el 31 de Enero de 1933, fecha en que finaliza el plazo de admisión.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.  
El Director general, F. Saval.

Reglamento para los ejercicios del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Artículo 1.º Para tomar parte en el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios será preciso que los aspirantes acrediten previamente reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener aprobados los estudios de la carrera de Veterinaria, lo que podrá acreditarse bien con el título o bien con la certificación académica de estudios.
- 3.º No exceder de la edad de cuarenta y cinco años el día en que termine el plazo para la presentación de solicitud.
- 4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio del cargo.

Artículo 2.º Las instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición serán dirigidas—dentro del plazo señalado en la Orden de convocatoria—al Director general de Ganadería e Industrias pecuarias, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones a que se refiere el artículo anterior y de los que se estimen oportunos para acreditar méritos y servicios.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y una vez designado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, se remitirán al Presidente de aquél, por la Dirección general de Ganadería, relacionadas por orden de presentación, las solicitudes recibidas, con los documentos que a cada una se hayan acompañado.

El Tribunal podrá conceder un plazo prudencial para subsanar defectos que se hubieran observado al examinar la documentación correspondiente, transcurrido el cual, se formará la lista de los aspirantes definitivamente admitidos, que se publicará, con la antelación necesaria, en la GACETA DE MADRID a la vez que la fecha en que haya de verificarse el sorteo público para determinar el orden en que han de actuar y el día, hora y locales en que han de celebrarse los ejercicios.

Artículo 4.º Los aspirantes que no concurran el día y hora para los que hayan sido citados para actuar, quedarán excluidos de la oposición. Los que no puedan concurrir por hallarse enfermos, siempre que lo justifique con certificación facultativa suficiente, a juicio del Tribunal, les señalará éste nueva fecha para que actúen, siempre dentro del periodo de tiempo que dure la celebración de los ejercicios correspondientes.

El Secretario del Tribunal redactará las actas de todas las sesiones, que serán suscritas por todos los miembros del mismo.

Artículo 5.º Los ejercicios serán calificados por cada uno de los miembros del Tribunal con una escala de uno a diez puntos. El total obtenido dará la calificación del respectivo ejercicio. El opositor que en cualquier ejercicio no obtuviera un total de 25 puntos, quedará inhabilitado para continuar las oposiciones.

Terminada cada sesión, el Tribunal procederá al escrutinio de los puntos obtenidos por los que en ella han actuado, exponiéndose al público lista de los mismos con su puntuación, y al finalizar el ejercicio, una vez que hayan actuado todos los opositores, formará relación de los que en él han sido aprobados, consignando la puntuación obtenida por cada uno de ellos; relación que será expuesta en el tablero de anuncios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 6.º Las oposiciones constarán de cinco ejercicios: uno escrito, otro oral y tres prácticos.

El ejercicio escrito será el primero; consistirá en la redacción, en comunicación durante seis horas como máximo, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre dos temas: uno de los comprendidos entre los nú-

meros 1 al 57, y otro de los comprendidos entre los números 58 al 139 del Cuestionario número 1; temas sacados a la suerte. Los dos temas que se desarrollen en este primer ejercicio serán eliminados para el segundo.

Artículo 7.º Para el segundo ejercicio, el oral, se agruparán en tres secciones las materias comprendidas en el Cuestionario número 1:

Primera. Bacteriología, Inmunidad y Enfermedades infecciosas y parasitarias (temas 1 al 57).

Segunda. Inspección de Substancias alimenticias, Legislación y Labor social (temas 58 al 76) y (temas 129 al 139); y

Tercera. Genética, Zootecnia, Industrias pecuarias y Agricultura (temas 77 al 128).

Este segundo ejercicio consistirá en el desarrollo, durante un espacio de tiempo que no podrá exceder de una hora ni ser inferior a treinta minutos, de tres temas—sacados a la suerte por el actuante—, uno de cada una de las Secciones indicadas. El opositor que no invierta treinta minutos en la contestación de los tres temas, o dejara de tratar alguno en el máximo de una hora, quedará eliminado de la oposición.

Artículo 8.º En los ejercicios prácticos actuarán los opositores en grupos de diez, como máximo, y de cinco, como mínimo, consistirán:

El primero, en la práctica de las operaciones, examen, investigaciones, etc., etc., a que se refieran los temas sacados a la suerte de entre los 23 que comprende el Cuestionario núm. 2.

El segundo, en igual forma que el anterior, sobre dos temas de entre los 19 que comprende el Cuestionario número 3, y

El tercero, en la tramitación de uno de los expedientes a que se refieren los nueve temas del Cuestionario número 4, sacado igualmente a la suerte.

Artículo 9.º El día señalado para dar principio a los ejercicios, se constituirá el Tribunal en sesión pública y por el Secretario se procederá a la lectura de la lista de los opositores.

Acto seguido, el Secretario depositará en dos bombos tantas bolas numeradas como temas contiene el cuestionario para el primer ejercicio. Seguidamente un opositor, designado por sus compañeros, sacará una bola de cada bombo y leerá en alta voz los números de ellas; números que ratificarán el Presidente y el Secretario del Tribunal y los Vocales y opositores que lo deseen. Los temas que en el programa correspondan a aquellos números, serán los que se desarrollen por los opositores que actúen a la vez, escribiéndolos en cuartillas timbradas que se les entregarán.

Durante las seis horas concedidas para este ejercicio, serán vigilados los actuantes por los Jueces del Tribunal, a fin de que no puedan comunicarse, consultar libros ni apuntes ni alterar el orden y silencio necesarios.

Media hora antes de terminar las seis reglamentarias, el Secretario lo hará saber a los opositores y, transcurridas éstas, dará por terminado el acto.

A medida que los opositores vayan

finalizando sus Memorias, las entregarán en sobre cerrado y firmado con su nombre y apellido, rubricando, en él, el Secretario del Tribunal que será el encargado de la guarda y custodia de las mismas.

Artículo 10. Previamente al momento de fecha y convocatoria de los aspirantes que deben actuar, darán éstos lectura de sus Memorias ante el Tribunal en sesión pública. Estos trabajos serán de nuevo recogidos y conservados por el Secretario.

Verificada la lectura de Memorias de cada sesión pública, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá, previa una nueva lectura de los escritos si lo estima conveniente, a la calificación de los opositores en la forma señalada en el artículo 5.º

Artículo 11. En igual forma que para el primer ejercicio, el Secretario del Tribunal depositará, al comenzar el segundo, en tres bombos, tantas bolas numeradas como temas comprende cada sección del programa (con la eliminación indicada en el artículo 6.º), procediéndose del modo dispuesto en el artículo 8.º, a la extracción de los temas.

Confrontados y anotados los temas extraídos, el opositor procederá a su desarrollo por el orden en que figuran las respectivas secciones en el programa oficial, que le entregará el Secretario.

Los temas que hayan correspondido en suerte al opositor, no se colocarán en los bombos hasta el día siguiente. Cada día empezará el acto con el total de los temas.

Artículo 12. El tercer ejercicio (primero de los prácticos), cuya duración será de dos horas como máximo, se efectuará como sigue:

Los opositores actuarán por su orden y en grupos, en lo posible de igual número. El Tribunal tendrá preparados de antemano los elementos necesarios correspondientes a los 23 temas del Cuestionario número 2, y 23 bolas con los números 1 al 23, que se depositarán en un bombo. Uno de los actuantes, que cada grupo designe, extraerá dos bolas; los temas correspondientes a las mismas servirán para todo el grupo. Los opositores formularán por escrito pedido del material que necesiten para realizar los trabajos a que se refieran los temas mencionados; trabajos que realizarán bajo la vigilancia del Tribunal, y que una vez terminados redactarán y entregarán al Secretario una nota concisa del material empleado, procedimiento seguido y resultado obtenido.

El cuarto ejercicio (segundo de los prácticos) se verificará como el anterior, versando sobre las materias comprendidas en los 19 temas del Cuestionario número 3.

El quinto ejercicio (tercero de los prácticos) consistirá en la redacción de documentos o tramitación, en el plazo máximo de dos horas, de un expediente de los a que se refiere los ocho temas del Cuestionario número 4, sacados a la suerte por uno de los actuantes. Se facilitarán a los mismos las oportunas cuartillas timbradas.

Igualmente que en el primer ejercicio, los opositores entregarán su trabajo bajo sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal y leerán sus

escritos por orden correlativo de número; procediendo el Tribunal, una vez terminada la lectura, a la calificación y publicación de la lista de los aprobados.

Artículo 13. Terminado el anterior ejercicio, y con él las oposiciones, el Tribunal, en sesión secreta, procederá a la calificación definitiva, ateniéndose a la suma de puntos obtenidos en los cinco ejercicios por cada opositor y a los méritos y servicios profesionales alegados por los mismos.

Artículo 14. La relación a que se refiere el artículo anterior, firmada por todos los individuos del Tribunal, constituirá la propuesta que se elevará a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, la que dispondrá su publicación en la GACETA DE MADRID y su exposición en el tablero de anuncios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

A dicha relación deberán acompañar (al remitirla a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias) las actas de las sesiones celebradas, copias de anuncios y listas parciales de calificación, las Memorias redactadas por los opositores y los expedientes personales de los mismos.

Artículo 15. Los opositores aprobados ingresarán en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, por orden riguroso de calificación, quedando provisionalmente afectos a la Dirección general de Ganadería, que los destinará en prácticas, durante un plazo de seis meses, a las dependencias o establecimientos que por las mismas se determinen.

Transcurrido el periodo de prácticas, serán nombrados libremente para cubrir los destinos que en dicha fecha existan vacantes, teniendo en cuenta sus aptitudes y especialización.

#### QUESTIONARIO NUMERO 1

Tema 1.º Bacteriología.—Microbios. Morfología y Fisiología microbianas.—Clasificación.—Mecanismo de acción patógena.—Papel útil.—Parasitología. Parásitos.—Clasificación y acción patógena.

Tema 2.º Ultravirus o inframicrobios.—Naturaleza.—Virus filtrables visibles.—Tropismos en microbios y virus filtrables.—Nombres que reciben las infecciones determinadas por virus. Características.—Influencia de los agentes exteriores sobre bacterias y virus.

Tema 3.º Desinfección, desinfectantes, características y valoración.—Parasiticidas.—Esterilización en general. Asepsia.

Tema 4.º Infección.—Vías de infección.—Penetración, curso y eliminación de gérmenes en el organismo.—Mantenimiento en el medio exterior.—Propagación de infecciones.—Foco, enzootia, epizootia.—Portadores de gérmenes.

Tema 5.º Defensas orgánicas naturales.—Antígenos.—Anticuerpos.—Mecanismo general.—Fermento.—Diastasis.—Inflamaciones.—Estudio y características principales.

Tema 6.º Inmunidad.—Sus variantes.—Mecanismos inmunitarios: explicación.—Inmunidad local.—Alergia, ergia, filaxia y sinergia.

Tema 7.º Inmunidad activa artificial.—Vacunaciones.—Inmunización con gérmenes vivos, muertos, atenuados,

etcétera, etc.—Idea de la preparación y valoración de vacunas.—Agresinas. Antivirus.—Premunición.

Tema 8.º Inmunidad pasiva.—Sueros.—Sueros anti en general.—Diferenciación.—Idea general de la obtención y valoración de sueros.—Suero-vacunación.—Suero-profilaxis y suero-terapia.

Tema 9.º Estudio general.—Anatoxinas, obtención y valor de ellas.—Antitoxinas.—Obtención de sueros antitóxicos.—Valor profiláxico y curativo.—Idea general acerca de la valoración en unidades inmunizantes y antitóxicas.

Tema 10. Precipitinas.—Obtención, titulación y empleo de sueros precipitantes.—Diferenciación de albúmina (carnes, leches, sangre, etc.), por precipitación.—Termoprecipitación.—Teorías del mecanismo de la reacción precipitante.

Tema 11. Aglutininas.—Obtención, valoración y empleo de sueros aglutinantes.—Reacciones aglutinantes, rápida, lenta, etc.—Aplicaciones prácticas. Explicación del fenómeno.—Grupos sanguíneos.—Su importancia y aplicación.

Tema 12. Bacteriolisinas.—Hemolisinas.—Obtención.—Alexina.—Reacción de fijación del complemento.—Aplicaciones prácticas.—Teoría.—Otros anticuerpos y reacciones serológicas.

Tema 13. Anafilaxia.—Teoría.—Fenómenos séricos.—Antianafilaxia.—Aplicaciones prácticas de la anafilaxia. Cacteriofagia.—Explicación del fenómeno.—Aplicaciones prácticas.

Tema 14. Coloides.—Idea general. Reacciones coloidales aplicables.—Inoscopia.—Investigaciones del P. h. en medio de cultivo, carnes y leches.—Tensión superficial, etc.

Tema 15. Autopsias en las diferentes especies.—Biopsias.—Técnica de la recogida y envío de productos (pus, serosidad, moco, sangre, leche, asta, ganglios, parásitos).—Destrucción de animales y productos infectados.

Tema 16. Infecciones animales.—Clasificación con arreglo a su etiología.—Infecciones animales transmisibles al hombre.—Zoonosis transmisibles importantes.—Medidas generales que reclaman unas y otras.—Concepto de la denuncia, reconocimiento, declaración de infección, aislamiento, inoculaciones preventivas y reveladoras, zonas de inmunización, cordón sanitario, etc., etc.

Tema 17. Epizootología empírica. Idem racional.—Factores de difusión de enfermedades.—Mecanismo de anti-infección y persistencia de las infecciones.—Periodicidad.

Tema 18. Epizootología experimental.—Bases científicas.—Estadísticas. Condiciones para resultar valiosas.—Representación gráfica.—Concepto social de la profilaxis.

Tema 19. Infecciones piógenas no específicas.—Estudio global.—Mamitis gangrenosa de la oveja.—Mamitis extreptocócica de la vaca.—Etiología, diagnóstico, tratamiento y profilaxis. Papera de los équidos.—Etiología, sintomatología, tratamiento y profilaxis.

Tema 20. Fiebre carbuncosa.—Bacteriología.—Infección natural y experimental.—Patogenia.—Síntomas en las distintas especies.—Lesiones.—Diagnóstico.

Tema 21. Investigación del B. an-

thraxis y sus esporos en cadáveres.—Pielles, pelos, medio externo, etc.—Tratamiento de la fiebre carbuncosa.—Profilaxis.—Fundamentos de preparación y empleo de sueros y vacunas en esta infección.—Destino de carnes, pieles, etc.—Legislación.

Pústula maligna del hombre.

Tema 22. Brucelosis animales.—Bacteriología.—Estudio del aborto contagioso en las hembras domésticas.—Diagnóstico.—Prevención y curación. Estudio de la infección milésica en la cabra.—Profilaxis.—Legislación.

Tema 23. Mal Rojo.—Bacteriología. Infección natural y experimental.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico. Tratamiento.—Profilaxis.—Destino de las carnes.—Legislación.

Tema 24. Muermo.—Bacteriología. Infección y contagio.—Patogenia.—Síntomas en las diversas formas.—Lesiones.—Diagnóstico.—Estudios de prevención y curación.—Profilaxis.—Legislación.

Tema 25.—Tuberculosis.—Unidad o pluralidad.—Bacteriología del b. Koch. Tuberculina.—Infección y acción patógena.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico clínico.—Tuberculino diagnóstico.—Diagnósticos histológico y experimental.

Tema 26. Formas filtrables del B. tuberculoso.—Experiencias originales y complementarias.—Bacteriología del ultravirus.—Acción patógena.—Tuberculosis por ultravirus.

Profilaxis antituberculosa.—Ensayos de vacunación.—Premunición por el B. C. G.—Legislación.—Destino de carnes.

Tema 27. Septicemias hemorrágicas.—Consideraciones generales.—Etiología.—Bacteriología de las pasteurelas.—Septicemia hemorrágica de los bóvidos, del búfalo, de los hédidos.—Síntomas y lesiones, diagnóstico y profilaxis.—Legislación.—Neumonía séptica de los terneros.—Pleuroneumonía contagiosa de la cabra.

Tema 28. Cólera y tífosis aviar.—Bacteriología de ambas infecciones.—Diferenciación de gérmenes.—Infección.—Contagio.—Síntomas y lesiones de cada una.—Diagnóstico diferencial; ídem con la peste.—Profilaxis.—Legislación.

Tema 29. Pelmografía contagiosa del cerdo.—Bacteriología.—Infección natural y experimental.—Sus relaciones con la peste porcina.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico.—Prevención.—Legislación.—Paratífus del cerdo.—Enteritis necrótica.

Tema 30. Diarrea blanca de los pollos.—Etiología y Bacteriología.—Propagación de la infección.—Portadores de gérmenes.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Septicemias varias de aves y conejos.

Tema 31. Coriza gangrenosa.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.—Diarrea de los terneros.—Etiología.—Infección natural.—Síntomas.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Pseudotuberculosis del carnero.—Etiología.—Lesiones.—Diagnóstico.

Tema 32. Traumatismo por anaerobios.—Etiología.—Supuestas o reales diferencias del b. Chauvei y del b. Septicus.—Toxinas.—Anatoxina, agresina.—Poder patógeno en las distintas especies.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Legislación.



Tema 33. Intoxicación botulínica. Bacteriología.—Poder patógeno del *b. Botulinus*.—Estudio experimental de la toxina botulínica.—Animales sensibles.—Síntomas de intoxicación en el hombre.—Investigación del bacilo y toxina.—Sueros anti.

Tema 34. Tétanos.—Bacteriología. Infección natural y experimental.—Patogenia.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico.—Tratamientos.—Anatóxina.—Sueroterapia.—Destino de las carnes.

Tema 35. Enfermedades de las abejas.—Noxemosis.—Biología del parásito.—Infección, contagio y profilaxis.

Loques americana y europea.—Bacteriología.—Infección.—Síntomas.—Tratamiento y profilaxis.

Acariasis.

Tema 36. Influenza de los équidos. Etiología.—Animales sensibles.—Materias virulentas, contagio y patogenia.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

Tema 37.—Peste aviar.—Etiología.—Estudio del virus.—Pluralidad o unidad.—Infección natural y experimental.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico diferencial.—Falsa peste.—Psitacosis.—Estudios recientes acerca de su etiología.—Propagación al hombre.—Caracterización de la enfermedad de las aves.—Profilaxis.

Tema 38. Peste porcina.—Características del virus.—Infección natural y experimental.—Acción patógena.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Destino de las carnes.—Legislación.

Tema 39. Peste bovina.—Etiología. Propagación.—Infección natural y experimental.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico.—Epizootología.—Profilaxis.—Destino de las carnes.—Legislación.

Tema 40. Viruela y difteria aviar. Identidad o dualidad.—Etiología.—Estudio del virus filtrable.—Materias virulentas.—Infección natural y experimental.—Síntomas.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Legislación.

Tema 41. Moquillo: Etiología.—Naturaleza del virus.—Animales sensibles.—Infección natural y experimental.—Síntomas.—Anatomía patológica. Diagnóstico.—Vacunación.—Legislación.

Tema 42. Fiebre aftosa.—Etiología. Estudio general del ultravirus.—Tipos y caracterización.—Acción de los agentes físicos y químicos sobre el virus.—Materias virulentas.—Infección natural y experimental.—Animales sensibles.—Vías de contagio.—Patogenia.

Tema 43. Consideraciones generales acerca de la etiología y virus aftosa.—Síntomas de las diversas formas en bóvidos, ovidos y suidos.—Lesiones.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Valor práctico de sueros y vacunas.—Medidas sanitarias.—Destino de carnes.—Legislación.

Tema 44. Rabia: Etiología.—Naturaleza y biología del ultravirus.—Mecanismo y vías de infección.—Materias virulentas.—Provocación de la enfermedad.—Infección natural y experimental.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico clínico.

Tema 45. Consideraciones sobre la naturaleza y biología del virus rábico. Diagnóstico histológico de la rabia.

Diagnóstico experimental.—Profilaxis. Vacunación antirrábica.—Métodos principales y su valor.—Sueros y vacunación.—Legislación.

Tema 46. Perineumonía contagiosa. Bacteriología.—Infección natural y experimental.—Acción patógena.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Destino de las carnes.—Legislación.—Agalaxia contagiosa.—Estudio general.

Tema 47. Vacuna y viruela.—Unidad o pluralidad.—Cow-pox.—Etiología.—Material virulento.—Síntomas.—Vacunación.—Cultivo del virus para obtención de vacunas.—Dermo y neurovacuna.—Viruela caprina.—Estudio general.—Viruela del cerdo.

Tema 48. Viruela ovina.—Etiología. Estudio del virus.—Material virulento. Vías de penetración natural.—Características de la infección y contagio.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunas.—Destino de las carnes.—Legislación.

Tema 49. Enfermedades producidas por hongos.—Papel patógeno de las micosis.—Muguet.—Tricoftias.—Etiología y clasificación.—Tiñas.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

Tema 50. Actinomicosis.—Parasitología.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Linfangitis epizootica.—Etiología.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento y profilaxis.

Tema 51. Enfermedades debidas a protozoarios.—Tripanosomiasis.—Estudio y biología del parásito.—Durina. Patogenia.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.—Otras tripanosomiasis de los animales.

Tema 52. Espiroquetosis.—Espirquetosis aviar; icterohemorrágica.—Coccidiosis.—Biología y evolución del parásito.—Coccidiosis hepática, intestinal, etc.—Diagnóstico.—Profilaxis.

Tema 53. Hemosporidiosis.—Biología.—Leishmaniosis.—Piroplasmosis. Anaplasmosis.—Theileria.—Estudio general y diferenciación.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Medidas sanitarias.—Vacunación.

Tema 54. Teniasis.—Cisticercus.—Biología.—Cisticercosis porcina.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Cisticercosis del buey.—Genurosis.—Equinococosis.—Estudio general.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Legislación.—Destino de las carnes.

Tema 55. Triquinosis.—Importancia.—Biología y estudio experimental del parásito.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico.—Medidas sanitarias.—Destino de las carnes.

Tema 56. Distomatosis hepática.—Biología y evolución del parásito.—Síntomas.—Lesiones.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Destino de las carnes.—Legislación.—Otras localizaciones del distoma.

Tema 57. Enfermedades producidas por ácaros.—Clasificación y características.—Sarnas.—Sarcóptica, psoróptica, simbiótica, etc.—Estudio de los ácaros respectivos.—Síntomas. Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

Tema 58. Inspección bromatológica.—Alimentos de origen animal.—Mataderos) sus clasificaciones y condi-

ciones.—Animales de matadero y su reconocimiento en vivo.

Tema 59. Inspección de las carnes de matadero.—Tiempo y técnica de la inspección.—Causas de decomiso.

Tema 60. Investigación citológica y bacteriológica de las carnes.—Carnes foráneas y su inspección.—Conservas cárnicas y embutidos; su inspección.—Grasas.—Desnaturalización de los alimentos decomisados.

Tema 61. Causas de alteración y toxicidad de los alimentos.—Putrefacción y fermentación.—Inspecciones paratíficas.

Tema 62. Clasificación comercial de las carnes.—Rendimiento de los animales de abastos.—Diferenciación histológica, anatómica, química y biológica de las carnes.—Despojos y menudos.

Tema 63. Mercados; tipos y condiciones que deban reunir.—Especies corrientes de las aves de mercado y de la caza.—Inspección sanitaria de las mismas.

Tema 64. Pescados; clasificación y sustituciones más frecuentes.—Alteraciones y toxicidad.—Técnica de la inspección de pescados.—Salazones y conservas de pescados; su preparación e inspección.

Tema 65. Moluscos y crustáceos; clasificación y sustituciones más frecuentes.—Alteraciones y toxicidad.—Técnica de la inspección y análisis bacteriológicos de los moluscos.

Tema 66. Reconocimiento de los huevos.—Clasificación comercial.—Régimen de importación.—Métodos de conservación.—Técnicas de reconocimiento y análisis.

Tema 67. Frutas; prácticas de su inspección.—Verduras y su investigación higiénica.—Setas comestibles y conducta a seguir en su inspección sanitaria.

Tema 68.—Control higiénico de la leche.—Reconocimiento sanitario de las reses lecheras.—Su alimentación y cuidados higiénicos.—Establos y cuberizas; sus condiciones higiénicas. Sanidad del personal que manipula con la leche.

Tema 69. Cuidados sanitarios de las manipulaciones de la leche.—Ordeño.—Refrigerado, envasado y transporte.—Medios de saneamientos de la leche; stasanización.

Tema 70. Leche fisiológica; su composición y propiedades.—Causas que pueden alterar la leche sana.—Clasificación de la leche.

Tema 71. Investigación de las impurezas de la leche; filtración; sedimentación.—Centrifugación y sus aplicaciones.—Acidez.—Fermentos de la leche y su determinación.

Tema 72. Flora bacteriana de la leche y su determinación cuantitativa. Gérmenes patógenos y su origen frecuente.—Indemnización de bacterias. Índice coli-bacilar.

Tema 72. Riqueza celular y fórmula leucocitaria en la leche.—Substancias conservadoras y su investigación.—Leches conservadas y desecadas.

Tema 74. Densimetría de la leche y del lactosuero.—Determinación de la grasa.—Agua y extracto total.—Constante molecular.—Ideas de otras determinaciones comerciales.

Tema 75. Productos derivados



La leche.—Quesos y su clasificación. Grado de maduración de los quesos. Inspección sanitaria.—Mantecas y sus fraudes más frecuentes.—Leches fermentadas.

Tema 76. Medios de conservar los alimentos.—Técnica de la refrigeración.—Conservación por el calor.—Desecación, ahumado y salazones.—Industrias chacineras.—Envases en las industrias de conservas.

Tema 77. Leyes de herencia de Mendel.—Cruzamientos de individuos diferenciados en un solo carácter cuantitativo.

Tema 78. Herencia de dos pares de alelomorfos cuantitativos.—Idem de tres pares.

Tema 79. Caracteres que dependen de varios factores complementarios.

Tema 80. Teoría cromosómica de la herencia.

Tema 81. Determinación del sexo. Fisiología de la determinación sexual, en los animales domésticos mamíferos e insectos.

Tema 82. Principales secreciones internas.—Sus causas y sus efectos sobre los organismos.

Tema 83. Variaciones endógenas y variaciones debidas al medio ambiente.

Tema 84. Medición de las variaciones y de las correlaciones.

Tema 85. Caracteres cuantitativos. Su herencia.

Tema 86. Uniones consanguíneas. Sus efectos mecánicos y fisiológicos.—Líneas puras.

Tema 87. Coeficientes de consanguinidad y coeficiente de parentesco.—Buenos y malos reproductores.

Tema 88. Otros sistemas de unión. Selección.—Su modo de obrar en la mejora animal.—Cruzamiento.—Su objeto y sus efectos.

Tema 89. Hibridación.—Hipótesis sobre las causas de la heterosis.—Causas de la frecuente esterilidad de los híbridos interespecíficos.

Tema 90. Herencia de los caracteres adquiridos por los animales durante su vida.—Lamarckismo y Darwinismo.

Tema 91. Alimentación.—Elementos nutritivos.—Su digestibilidad y sustitución.—Fundamentos de los principales métodos que se emplean para alimentación de los animales.

Tema 92. Principales forrajes y piensos proteicos.—Idem hidrocarbonado.—Alimentos secos y verdes, voluminosos y concentrados.

Tema 93. Orientación general acerca de las necesidades alimenticias de las distintas especies de ganado en volumen de ración y elementos nutritivos según su producción, edad y peso.

Tema 94. Especies de animales domésticos.—Origen y domesticación.—Productos y rendimiento económico.—Especies de animales cautivos.—Explotación económica.

Tema 95. Razas caballares.—Métodos de clasificación.—Características de las definidas y su aptitud zootécnica.—Explotación del caballo de tiro y de silla.

Tema 96. Razas asnales.—Clasificación y aptitudes.—Híbridos équidos.—Estudio zootécnico.—Explotación del asno y de la mula.

Tema 97. Razas bovinas.—Aptitudes principales.—Clasificación y estudio

zootécnico de sus razas.—Explotación de la vaca lechera.—Crianza y engorde del ganado bovino en sistema intensivo.

Tema 98. Razas ovinas.—Enumeración de las razas puras y sus características.—Mestizajes más frecuentes.—Explotaciones de la oveja lechera, crianza y engorde como ganado de carne.—Lana.

Tema 99. Razas caprinas.—Estudio zootécnico de las definidas.—Enumeración de las razas caprina de España.—Economía y explotación de la cabra.

Tema 100. Razas porcinas.—Enumeración de las más importantes y sus características zootécnicas.—Explotación del cerdo en los diversos sistemas que se emplean en España e idea sobre su economía.

Tema 101.—Aves domésticas.—Razas definidas de gallináceas.—Medios de clasificación y aptitudes.

Tema 102. Aves palmípedas y su estudio zootécnico.—Palomas.—Estudio zootécnico.—Conejos.—Razas de carne, pel y de pelo.

Tema 103. Vivienda rural.—Cuadras.—Establos.—Cochiqueras.—Gallineros.—Estercoleros.—Pajares.—Silos.—Conservación de forrajes y piensos.

Tema 104. Elaboración de manteca. Mantecas saladas y dulces.—Conservación y comercio de mantecas.—Higiene de estas industrias y de sus productos.

Tema 105. Fabricación de quesos.—Fermentos.—Técnica para su obtención.—Técnica de la fabricación de quesos frescos y curados.—Quesos españoles.—Higiene de estas industrias y de sus productos.

Tema 106. Caseína.—Preparación. Propiedades físicas, químicas, coloidales y biológicas.—Leche en polvo.—Higiene de estas industrias y de sus productos.

Tema 107. Industria huevera.—Alimentación y cuidado de las aves destinadas a la producción huevera.—Recogida, reconocimiento, embalaje y conservación de huevos frigoríficos.—Huevos frescos, conservados, desecados, congelados y en pasta.—Higiene de estas industrias y de sus productos.

Tema 108. Cunicultura.—Instalación del conejar.—Normas para la reproducción del conejo.—Cria y recría. Castración de machos.—Alimentación para animales de uno, dos, tres, cuatro y cinco meses de edad, hembras en gestación de lactancia y en reposo.—Cebamiento de conejos.

Tema 109. Utilización de pieles.—Clases según épocas del año.—Pieles de pelo perenne y caduco.—Curtido, teñido y secado de pieles.—Cortado y aventado del pelo.—Utilización del pelo para fieltros.—Abridoras y sopladoras.—Bastido, pulaje y acabado.—Obtención de colas.—Higiene de estas industrias y de sus productos.

Tema 110. Instalaciones y elementos de trabajo; de la industria chacinera.—Preparación, corte y embutido. Secaderos.—Saladeros.—Ahumadores.—Materias y utensilios de trabajo en la industria de las grasas animales. Obtención de grasas.—Composición de la margarina y su estudio en relación con el problema alimenticio.—Higiene de estas industrias y de sus productos.

Tema 111. Tripas para embutidos. Clases.—Rumiante y cerdo.—Desen-

grasado.—Separación de envolturas, inversión, raspados, lavados, insuflación, conservación, desecado, salazón y esterilización de las tripas.—Importancia comercial de este producto.—Importancia de la obtención de cerdas y preparación de plumas de aves. Higiene de estas industrias y de sus productos.

Tema 112. Gusano de seda.—Incuación.—Condiciones y alimentos para la crianza de larvas.—Embojado y desembojado.—Obtención del hilo de seda.—Estudio y examen del gusano de seda con vistas a la transmisión de enfermedades.—Importancia de la sericicultura.

Tema 113. Apicultura.—Biología de la abeja.—Instalación y cuidado del colmenar.—Cria de las reinas.—Miel.—Flora molífera.

Tema 114. Elementos nutritivos de los vegetales.—Abonos.—Su empleo.—Enmiendas.

Tema 115. Explotación y rendimiento de los prados naturales.—Creación de prados permanentes.—Mezclas de semillas adecuadas.—Rendimientos.

Tema 116. Prados temporales.—Lugar que ocupan en la rotación de cosechas.—Elección de plantas y semillas.—Explotación y rendimiento de los prados.

Tema 117. Especies leguminosas y perennes más importantes para la formación de los prados temporales. Cultivo de la alfalfa, trébol, sulla, esparcetas y serradela.—Cuidados de vegetación y rendimiento de estas plantas.

Tema 118. Gramíneas forrajeras de los prados temporales.—Principales especies.—Lugar que ocupa en la rotación.—Cultivo.—Cuidados de vegetación y rendimiento de las más importantes.—Mezclas de gramínea y leguminosas.

Tema 119. Principales plantas venenosas y perjudiciales a los prados, pastos y dehesas.—Modo de destruirlas.—Principales animales nocivos a los prados.—Modo de destruirlos.

Tema 120. Explotación de los prados.—Sistemas de explotación.—Ventajas e inconvenientes de cada uno y adopción del más provechoso.—Pastoreo.—Sus épocas.—Precauciones.—Elección de especies, razas y número de animales y elección de prados, en relación con la industria pecuaria.—Siega de los prados.—Epoca, instrumentos y prácticas convenientes.—Forrajeo.—Reglas convenientes.—Explotación mixta de los prados.

Tema 121. Métodos, reglas y bases técnicas y económicas de la henificación.—Heniles.—Ensilaje.—Diferentes modelos de silos.—Su construcción.—Práctica del ensilaje.—Resultado.

Tema 122. Cerramiento de los prados.—Su utilidad.—Setos naturales o vivos.—Arboles o arbustos y práctica de su constitución y cuidados que reclaman.—Setos artificiales o muertos. Materiales y construcción de esta clase de setos.—Cerramientos convencionales.—Derecho a cercar o cerrar.

Tema 123. Cereales de invierno.—Trigo, cebada, avena, y centeno.—Épocas; particularidades de la siembra, abono y cultivo de cada especie. Rendimientos.

Tema 124. Cereales de verano.—

Especies y variedades más interesantes.—Maíz, sorgo, panizo, mojo, alpiste, trigo sarnaceno.—Detalle de la siembra y de los cuidados de vegetación.—Rendimientos.

Tema 125. Recolección de cereales.—Siega, trilla, bielda o aventado. Época; instrumentos, prácticas y coste.—Conservación de los granos.—Silos.—Graneros y pajares.

Tema 126. Leguminosas de gran cultivo.—Veza o alberja, algarroba, almortas o nuevas, guisantes, habas, soja y adramuz.—Terrenos y abonos adecuados.—Cuidado, recolección y rendimientos.

Tema 127. Plantas de tubérculos alimenticios.—Patata, pataca, batata. Terrenos y abonos adecuados.—Plantación.—Cuidado.—Recolección.—Rendimiento.

Tema 128. Plantas de raíces alimenticias.—Remolacha, nabos, colinabos, zanahoria.—Terrenos y abonos adecuados.—Siembra y plantación.—Cuidados.—Recolección.—Rendimiento.

Tema 129.—Divulgación y asuntos técnicos y sociales relacionados con la Ganadería y sus industrias complementarias y derivadas.—Objeto que debe perseguir.—Formas de desarrollarla.—Publicaciones.—Criterio sobre sus formas y ejecución.—Vulgarización y prestación técnica.—Conferencias.—Cursos prácticos.—Concepto y desarrollo eficaz.—Pensiones y becas. Fian perseguido y realización más beneficiosa.—Construcciones rurales.—Consecución más completa de su mejora práctica.—Intervención del Veterinario en cada una de las actividades anunciadas.

Tema 130. Cooperativas y Asociaciones pecuarias.—Concepto del cooperativismo pecuario.—Sus modalidades en el extranjero y en España.—Procedimientos que conviene seguir en España para su fomento y realización.—Requisitos legales.—Cooperativas de producción, de consumo, de ería, de selección, etc.—Fines de desarrollo de cada una de ellas.—Federación y Asociaciones Cooperativas.—Función del Estado.—Esquema de su reglamentación.—Cámaras agrícolas provinciales.—Composición y funciones.—Legislación española vigente en las materias anteriores.—Papel reservado a la Sección de Labor Social en todos y cada uno de los asuntos enunciados.—Labor del Veterinario.

Tema 131. Seguro Pecuario.—Fundamentos y finalidades de la previsión.—Formas en España y en el extranjero.—Compañías comerciales.—Sociedades mutuales.—Concepto.—Crítica de sus ventajas e inconvenientes.—Federación de Sociedades de Previsión pecuaria.—Seguro de decomiso.—Formas más convenientes de su implantación.—Crédito pecuario.—Legislación española vigente en las materias enunciadas.—Arriendos colectivos y transformación de terrenos incultos por la cooperación.—Formas. Ventajas de su realización para la Ganadería.—Actividades que competen a la Sección de Labor Social con relación a todos los enunciados de este tema.—Formas más prácticas y eficientes de desarrollarlas en la Dirección general, en las Inspecciones provinciales y en el campo.

Tema 132. Organización central de los servicios de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Legislación por que se rige en lo técnico y en lo administrativo.—Enumeración y comentario.—Su relación con otros servicios sanitarios y agropecuarios.—Cuernos consultivos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Idea general del procedimiento administrativo.—Servicio estadístico central, provincial y municipal; funcionamiento y normas legales por que se rige.

Tema 133. Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Organismos y Secciones en que se agrupan los distintos servicios de ella dependientes.—Consejo Superior Pecuario.—Sección de Personal y Servicios generales.—Idem de Labor Social.—Idem Fomento pecuario, Investigación y Contratación.—Idem de Higiene y Sanidad Veterinaria.—Instituto de Biología animal.—Organización, funcionamiento y actividades que abarca cada una.

Tema 134. Organización provincial de los servicios de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Legislación por que se rige en lo técnico y en lo administrativo.—Funciones, deberes y dependencia de los Inspectores provinciales veterinarios.—Idem de los Veterinarios higienistas y de los Subdelegados.—Sanciones que les son aplicables y Autoridades competentes para imponerlas.—Estaciones pecuarias; organización y funciones.—Juntas provinciales de Fomento pecuario.—Asociaciones provinciales veterinarias.—Misión, atribuciones y dependencias.

Tema 135. Servicios veterinarios en puertos y fronteras.—Legislación por que se rige la importación, exportación, transporte y circulación de animales; sus productos y materias contumaces.—Relación de estos servicios con los restantes de las Aduanas. Funciones de los Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional adscritos a puertos y fronteras; deberes y dependencias.—Sanciones en que pueden incurrir y autoridades competentes para aplicarlas.

Tema 136. Organización municipal de los servicios de Ganadería e Industrias pecuarias.—Legislación por que se rige en lo técnico y en lo administrativo.—Nombramiento, funciones, deberes y dependencia de los Inspectores municipales veterinarios.—Sanciones en que pueden incurrir y autoridades competentes para aplicarlas.

Tema 137. Juntas locales de Fomento pecuario.—Organización y funciones.—Disposiciones relativas a ferias, mercados y concursos de ganados, mataderos municipales y particulares, fábricas de embutidos, matanzas domiciliarias de reses de cerda.

Tema 138. Ley de Contabilidad.—Prescripción y caducidad de créditos. Contratación de servicios y obras públicas.—Ordenación de gastos.—Pagos del Estado.—Intervención.—Contabilidad.—Responsabilidades.

Tema 139. Justificación de libramientos en general.—Cuentas de dietas y locomoción.—Cuentas de libramientos "en firme" y "a justificar".

## CUESTIONARIO NUM. 2

Tema 1.º Técnica de una preparación microbiana con tinción simple y en goca pendiente.

Tema 2.º Evidenciación de esporos.

Tema 3.º Siembra de gérmenes procedentes de cultivo.

Tema 4.º Examen de una preparación por frote de órgano con empleo de Gram.

Tema 5.º Tinción del bacilo tuberculoso.

Tema 6.º Siembra de productos.

Tema 7.º Extensión, fijación y coloración de sangre.

Tema 8.º Práctica de un corte histológico previa congelación.

Tema 9.º Inoculaciones a animales de laboratorio.

Tema 10. Autopsia de animales de laboratorio.

Tema 11. Obtención de productos cadavéricos y de preparación para el envío.

Tema 12. Investigación del asta de Ammán.

Tema 13. Investigación del ganglio plexiforme.

Tema 14. Práctica de diluciones.

Tema 15. Lectura de una preparación de sangre.

Tema 16. Lectura de preparaciones microbianas.

Tema 17. Prácticas de una precipitación.

Tema 18. Práctica de una aglutinación rápida macro y microscópica.

Tema 19. Práctica de una aglutinación corriente.

Tema 20. Obtención de sangre y productos animales mayores.

Tema 21. Vacunaciones intradérmicas.

Tema 22. Vacunaciones subcutáneas.

Tema 23. Oftalmorreacciones.

## CUESTIONARIO NUMERO 3

Tema 1.º Reconocimiento de una res de abastos en vivo y en canal.

Tema 2.º Reconocimiento triquinoscópico y parasitario en general de carnes.

Tema 3.º Reconocimiento y diferenciación de vísceras.

Tema 4.º Investigación de ganglios.

Tema 5.º Determinación del P. h. en un líquido o en carne.

Tema 6.º Diferenciación de una albúmina.

Tema 7.º Determinación de las categorías de la carne.

Tema 8.º Diferenciación de lesiones nodulares.

Tema 9.º Técnica de un contaje microbiano en leches.

Tema 10. Reductasas y catalasas de la leche.

Tema 11. Reconocimiento de quesos y mantecas, determinación de su acidez y técnica de siembra para investigación de gérmenes.

Tema 12. Reconocimiento de huevos por miraje y técnica de siembra de gérmenes.

Tema 13. Diferenciación y reconocimiento de pescados.

Tema 14. Reconocimiento y siembra para investigación microbiana en osiras y mejillones.

Tema 15. Autopsia y reconocimiento de aves y caza.

Tema 16. Reconocimiento y diferenciación de embutidos.

Tema 17. Reconocimiento zootécnico de una res lechera.

Tema 18. Medidas zoométricas.

Tema 19. Técnica simple de determinación de grupos sanguíneos.

#### CUESTIONARIO NUM. 4

Tema 1.º Redacción de oficios y circulares.

Tema 2.º Tramitación de un expediente de indemnización por sacrificios.

Tema 3.º Tramitación de un expediente relativo a importación de ganado enfermo.

Tema 4.º Tramitación de un expediente relativo a la aparición de una epizootia.

Tema 5.º Tramitación de un expediente relativo a la apertura de una parada.

Tema 6.º Tramitación de un expediente sobre decomiso, con reclamación, de una res de matadero.

Tema 7.º Instrucción de un expediente administrativo por infracción de disposiciones legales.

Tema 8.º Formalización de cuentas de una dependencia de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

##### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de Admisiones tem-

porales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).

#### AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: El que suscribe, José López Santos, de personalidad y nacionalidad española, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Cillero, según acredita por el último recibo adjunto de la Contribución industrial que satisface por tal concepto, a V. E., con el debido respeto y consideración, expone:

Que deseando importar hojalata en blanco para elaborar los envases que han de contener las conservas que fabrica con destino a la exportación,

Suplica a V. E. se digne concederle la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por las Aduanas de La Coruña, para ser transformada en envases en la fábrica que allí tiene establecida “La Artística Suárez Pumariega”, S. A., en la calle de Juan Flórez, número 102.

Las exportaciones habrán de hacerse por las Aduanas de Vivero, Coruña y Vigo, por ser estos los puertos más

cercanos a la fábrica de conservas del solicitante, y, por lo tanto, por donde verifica los embarques de las mercancías que destina a la exportación.

La deducción por mermas en elaboración de los envases, que resulta de los recortes que se desperdician, se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecida ya en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente y es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida deseo dure muchos años.

Vivero-Cillero a 15 de Noviembre de 1932.—José López Santos, rubricado.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—El Director general, R. Nogués Biset.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.